

de la letra y del espíritu de ese informe, y que tanto uno como otro, respondían al propósito de salvar á la industria azucarera de la crisis que atravesaba en esa época y que no pudo salvarse por la desentendencia con que el Gobierno la miró.

En ese informe á que SSa. se refiere, y del cual deduce contradicción con mi actitud presente como miembro del Gabinete que acompaña á S. E. en el Gobierno, aconsejaba entre otras cosas la represión de la contribución predial y otras concesiones.

¿Y esto qué puede significar respecto de los ingresos? ¿Cómo puede establecerse y deducirse de ese paralelo contradicción, cuando todo lo que entonces recomendé tiende á abarcar el costo de producción? Mirando simplemente la cuestión como miembro del Gabinete, diré que el proyecto responde al propósito de crear renta gravando el consumo de ese artículo. ¿De dónde se puede lógicamente deducir contradicción alguna entre estos dos objetivos, el abaratamiento del costo de producción y el impuesto al consumo del artículo? SSa. cree que hay semejanza entre uno y otro, y como cree que el impuesto al consumo afecta el costo de producción deduce la contradicción; pero, como uno y otros son abismos que aunque se profundicen no se unen y hay diferencias entre ellas, pues corren diametralmente opuestas, á pesar de que me esfuerzo por encontrarla contradicción, me pierdo en un verdadero piélagos de conjeturas y no la encuentro, bien que ningún espíritu la encontrara, porque entre cosas distintas no cabe ninguna estrecha aproximación.

Siendo la hora avanzada, S. E. levantó la sesión, quedando con la palabra el H. Ministro señor Leguía.

Por la redacción:—

MANUEL M. SALAZAR

17a. Sesión del miércoles 24 de febrero de 1904.

PRESIDIDA POR EL H. SR. RUIZ.

Abierta la sesión con asistencia de los HH. SS. senadores:

Elguera

Capelo

Río del

Icaza Chavez	Puente
Morzán	Otoya
Samanez	Valderrama
Ramos Ocampo	La Torre Bueno
Moscoso Melgar	Dublé
Falconí	Seminario y V.
Morote	García
Villanueva	Almenara
Peralta	Coronel Zegarra
Luna	Escudero
Orihueta	García Calderón
Pacheco	Molina
Hermosa	Zapata y Espejo
Hernández	Ward A.
Castro	Ward J. F.
Ingunza	Noblecilla
Olaechea	Bezada y
Alvarez Calderón	Bernales
Irigoyen	Secretarios

fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta:

De un oficio del señor Ministro de Relaciones Exteriores, en el que al acusar recibo del oficio que se le pasó acompañando copia de las interpellaciones formuladas por el señor Dublé, que le corresponden absolver, y se le indica que de acuerdo con su colega el señor Ministro de Guerra designe el día y hora en que podrán concurrir á esta H. Cámara con el objeto de contestarlas; manifiesta que el sábado 27 de los corrientes tendrán la honra de concurrir para absolver dichas interpellaciones.

Al archivo.

De un proyecto del señor Dublé, adicionando el artículo 41 del proyecto sobre aumento de impuesto á los alcoholes.

De otro, de los señores Moscoso Melgar y Tester, proponiendo un artículo adicional al proyecto sobre alcoholes, pidiendo se le dispense de todo trámite.

El señor Ward A.—Excmo. señor: Yo me opongo á que se dispense del trámite de comisión porque este asunto ha sido ya rechazado por la Cámara; por consiguiente, hay que estudiar la adición en la nueva forma que se le ha dado; no se podrá dar ahora todos los datos sin previo estudio de la comisión. Que se acepte á discusión es otra cosa.

El señor Dublé.—Excmo. señor: De lo que trata la adición propuesta por el H. senador por Arequipa es de dar una autorización al Gobierno, que desde luego no es sino un voto de confianza que no creo que alguien va á negárselo, y pasarlo á

Comisión no traería como consecuencia sino demorar la dación de la ley. Creo que ganamos tiempo dispensándola de ese trámite, porque no es posible demorar la ley de alcoholes.

El señor Ward A.—Es muy irregular lo que desea el H. señor Dublé; santo y bueno que así se hiciese si fuese necesario para el objeto; pero estando también en el mismo caso los demás productores de alcoholes podrían ellos pedir igual autorización al Gobierno para que renuncie si les conviene al cobro del impuesto. Opino pues que pase á la comisión.

El señor Moscoso Melgar.—Fundaré brevemente la adición, con las razones que apoyan la dispensa del trámite de comisión.

Cree el H. señor Ward que necesita pasár á comisión y que demanda gran discusión este asunto que está completamente debatido, y cuando se han votado los artículos de la ley con perfecto conocimiento de causa. También cree SSA., que se trata de rebajar los derechos á una escala ínfima; pero no se ha fijado SSA. que en la última parte de la adición está salvado todo, porque dice, que habrá concesión si el Gobierno la encuentra conveniente, siempre que el recargo del impuesto no baje de 160%. Este es el máximo de lo que se paga en todas partes, y en la discusión haré ver que la adición tiene por objeto salvar la disminución de la renta que tendría el estado, porque en el valle de Tambo no podría elaborarse alcohol dentro de poco tiempo con la ley aprobada, y perdería la renta fiscal una cantidad más ó menos apreciable, que escederá de medio millón de soles. El valle de Tambo produce 80,000 quintales de aguardiente y como debe pagar más de diez soles el quintal, serían más de quinientos mil soles los que se perdiesen. Suponiendo que se hiciera una rebaja con las condiciones de la producción, que no puede sostener la competencia de otros alcoholes, quedaría en estado de no poder salir al mercado á sostener la lucha en el pie de igualdad que tienen los demás alcoholes. No se trata de suprimir el pago del im-

puesto, sino reducirlo en vista de las condiciones que lo anulan.

Se ha oido decir al señor Ministro que el impuesto se calcula por un 150% de exceso y aquí vamos hasta 160. Yo declaro que efectivamente los alcoholes no pagan ciento por ciento de recargo, que los aguardientes de la sierra que se consideran favorecidos, van á pagar más ó menos 160%, y que los más favorecidos aún que son los de uva, van á pagar poco más ó menos 150 por ciento; por consiguiente en la ley aprobada, los verdaderamente favorecidos son los alcoholes. La razón de esto está en que se ha hecho una cuenta teórica calculando la escala diferencial sobre un litro. Pero se ha tomado una base falsa; porque antes de ahora para la base de imposición no se tomaba en cuenta sino tres series de alcohol: alcohol de 20 grados, de 32 y de 40 grados Cartier; hoy día se toma una base supuesta, que es el litro de 40 grados, que no es de consumo directo, y en la reducción que se hace, dada la proporción que corresponde á grados inferiores, resulta perdida la escala diferencial. Esta escala diferencial se ha vuelto á la inversa, y podría expresarse de esta manera: si los alcoholes van á pagar ocho soles, los alcoholes convertidos en aguardiente pagarán 10.40. El orden está, pues invertido, y se comprende que así ha sido dañado, no solamente el productor, sino el fisco, que dejará de percibir un tanto del impuesto.

Daré otras razones, que espero que la H. Cámara se digné apreciar así como estos razonamientos.

El señor Valderrama. — Aunque veo con sentimiento que la adición tiende á demorar la promulgación de la importante ley de alcoholes, opino sin embargo porque pase á comisión, porque me parece muy raro que al mismo tiempo que se da una ley gravando un artículo, se desautorice esa ley diciendo al Ejecutivo, que puede cumplirla ó no. Esto merece un dictamen detenido de la comisión respectiva.

El señor Moscoso Melgar.—No se dirige la adición á prescribir que el Ejecutivo cumpla ó no la ley, sino á que apreciando las circunstancias, cuando vea que puede perderse una

gran parte del impuesto, esté en aptitud de hacer concesiones, y esto por un plazo ó por un tiempo dado, disponiendo que los alcoholés paguen en una escala menor. Esto es todo.

—Consultada la H. Cámara si dispensaba al proyecto del trámite de Comisión, resolvió negativamente, en su consecuencia S. E. lo pasó á la Comisión Principal de Hacienda.

—Antes de pasarse á la orden del día, S. E. puso en conocimiento de los señores senadores, que el señor Presidente del Senado se encontraba indispuesto; que hacía votos, como lo hará la H. Cámara por su pronto restablecimiento.

El señor del Río pidió se oficiase á la H. Cámara de Diputados, con el objeto de que remita el dictamen de la Comisión Auxiliar de Presupuesto de esta H. Cámara, con que se le mandó en revisión el del departamento de Lima, documento que ha omitido enviar, al devolver revisado el expresado presupuesto departamental; á fin de que la comisión al ocuparse de las modificaciones introducidas en dicho presupuesto por la H. Cámara de Diputados, tenga á la vista el mencionado dictamen.

El señor Pacheco Castillo manifestó que había visto con el mayor agrado el decreto supremo por el que se nombraba un delegado que en representación del Gobierno, vaya á los departamentos del interior con el fin de atender las quejas de los indígenas, sobre las injusticias y atropellos de que son víctimas y terminó pidiendo se oficiara al señor Ministro de Gobierno, á fin de que tenga efecto esa disposición lo mas pronto posible.

Fué atendido por S. E. el pedido.

El señor Coronel Zegarra, pidió se reiterase nota al señor Ministro de Gobierno, relativamente á lo que en días pasados solicitó para que se regularizara el servicio de la correspondencia marítima.

El señor Oláechea, solicitó se oficiase nuevamente al señor Ministro de Fomento, para que dietelas disposiciones convenientes á fin de que las compañías de vapores Inglesa y Sud-americana, restablezcan la escala de sus naves en el puerto de

Pacasmayo y puedan ser recibidas en Panamá, que ahora no lo son, por el temor de que en el puerto de Pacasmayo existe la peste bubónica, lo que es inexacto, porque este puerto, desde el 5 de octubre último, fué declarado indemne.

S. E. accedió á ambos pedidos.

ORDEN DEL DÍA

IMPUESTO AL CONSUMO DEL AZUCAR

CONTINUACION DEL DEBATE

Presente el señor Ministro de Hacienda, continuó el debate del proyecto del Ejecutivo que crea el impuesto al consumo del azúcar.

El señor Ministro, que en la sesión última quedó con la palabra acordada, hizo uso de ella como sigue:

El señor Ministro de Hacienda.— Exemo. señor: Al suspenderse ayer la sesión, me ocupaba, con motivo de la contradicción que había creído encontrar al H. señor La Torre Bueno, entre la índole del proyecto en debate y un informe que como miembro de una comisión nombrada por el Gobierno con el objeto de conjurar la crisis azucarera, había expedido yo ahora tiempo, de demostrar que no había tal contradicción y me esforzaba en hacer ver á la H. Cámara que todo lo que en ese informe aconsejó la comisión tenía por mira el abaratamiento en el precio de producción del azúcar y que esto no tiene que ver nada ni tiene la menor relación con el impuesto al consumo.

No sé como SSA. ha podido deducir, una contradicción y me explico tanto menos esa deducción, cuanto que para que fuera fundada sería menester que interviera como factor en el precio de producción el precio de venta del artículo; sólo así se podía establecer semejanza entre un punto y otro; sólo así se podía deducir con lógica e imparcialidad la contradicción que advierte SSA.

En efecto ¿se puede sostener que el impuesto al consumo de un artículo cualquiera influye directa ó indirectamente en su costo de producción? Esto es tan evidente que no se debe discutir: un asunto no tiene nada que ver con el otro.

Ahora, si hay ó no oportunidad, en la creación de este impuesto al consumo de un artículo que, como

SSa. ha hecho notar, a través de por una crisis profunda, la Cámara podrá juzgarlo. Es sabido que la doctrina que sostienen todos los estadistas es que á medida que el precio de un artículo es menor, mayor es la posibilidad del consumidor de pagar los impuestos que lo gravan; no es preciso esforzarse para demostrar la absoluta verdad de esta doctrina científica. Si un artículo, por razón de su alto costo de producción y en consecuencia por su alto precio de venta, no puede ser consumido sino por la parte preferida de un país, la que disfruta de mayores riquezas, es evidente que cuando esos artículos, debido á una crisis, bajan el precio de producción, quedan al alcance de todos, y este es el momento para imponer un gravamen á su consumo. Esta es una doctrina tan corriente y manoseada que no exige demostración mayor; pero como se pudiera arguir que el precio de adquisición del azúcar es hoy alto, voy con la fuerza de los números á probar á SSa. el señor La Torre Bueno que nunca ha sido menor ese precio en el Perú y que nunca ha habido mejor oportunidad que esta para crear el gravamen.

Sin remontarme á los tiempos en que el quintal de azúcar se vendía corrientemente á catorce y quince chelines, podemos demostrar que en la actualidad el precio de este artículo es, por desgracia para el país, menor que nunca, no tomando como comparación del precio de hoy sino los que se pagaban ahora cinco ó seis años.

Entonces el precio de este artículo en los mercados europeos y norteamericanos, principales consumidores de nuestra producción de azúcar, fluctuaba entre doce y catorce chelines por quintal español; es decir que se podía vender el quintal de azúcar producido en el Perú á razón de seis ó siete soles.

Este precio prometía al productor asegurar una cuantiosa utilidad; pero, como efecto de los artificios con que se ha sostenido en Europa la industria de azúcar de betarraga, el producto peruano fué progresivamente declinando, y su decenso ha llegado á una cifra que nunca, ni en hipótesis se podía ad-

mitir. Hoy el precio de venta en mercados ingleses no excede de nueve chelines, y si de estos se deducen los gastos de transporte y colocación allá llega se matemáticamente á la conclusión de que para un producto este precio no equivale sino á la cifra de tres ó tres soles veinticinco, á bordo, en Liverpool. Si á este precio hay que vender forzosamente la mayor parte de la producción de azúcar en el Perú, es claro que hay facilidad relativa en vender para el consumo local, como se vende á cuatro soles y cuatro veinticinco el quintal. Luego, pues, ahora este artículo vale en el Perú la mitad de lo que valía hace años, y ha llegado el momento de gravar el consumo con un impuesto, porque esto no va á determinar en el consumidor el desembolso de una suma mayor de la que pagaba ahora cuatro ó cinco años sin impuesto.

Con esto está demostrado que nunca ha habido momento más propicio para el impuesto que el actual; y, por consiguiente, cualesquiera que sean los inconvenientes que para los productores surjan del establecimiento de este impuesto, él debe traducirse, y así lo declaran, con espíritu imparcial hasta los más grandes productores, entre los cuales tengo la honra de contarme.

Ahora, SSa. ha querido, trayendo á la memoria principios de carácter científico, hacer ver á la Cámara que se debe, por parte de ella y del Gobierno, no agobiár una industria que bajo condiciones normales tenga tal vez que sucumbir, si no desaparece pronto, como es posible, la competencia que el artículo similar le hace en los grandes mercados del mundo. No descoñozco, porque cuido de ser observador, que hay un principio científico que tendrá, indudablemente, trascendentales consecuencias para la filosofía de la historia, y que consiste en que los doctrinarios califican supervivencia de los más aptos. Ilustra este principio científico lo que ha pasado en la guerra del Transvaal, respecto de Inglaterra y recientemente con el Istmo de Panamá.

Como SSa. ha querido hacer ver

á la Cámara, esa doctrina de la supervicencia de los más aptos, se subordina al derecho territorial, y se demuestra con ella que los pueblos no son respetables sino por el grado de respeto que inspiran, y que cuando no lo inspiran sus derechos, de cualquiera naturaleza que sean quedan subordinados á los derechos que dan la supervivencia á los más aptos. Sobre este punto es posible extenderse hasta el infinito. Es la doctrina del porvenir que tiene que suprimir todos los que han dado por resultado la constitución de los estados antiguos y modernos.

Pero aquí no se trata de que con la creación de este impuesto se va á suprimir la existencia de la industria; ésta tendrá que subsistir siempre que su existencia sea conciliable con la competencia de los similares extranjeros. Si esa competencia es de intensidad tal que comprometa su existencia, exista ó no el impuesto, la industria sucumbrá; pero el impuesto no va á afectar su vitalidad, no será factor en su desarrollo ó decadencia; no alterará su esencia ni su porvenir.

Sobre este punto no debo insistir más; pero SSa. ha creido deber hacer una advertencia, sin duda para impresionar á la Cámara; y, no obstante lo fundado de ella, en el caso presente no tiene aplicación. Yo ignoraba que el señor La Torre Bueno hubiera tenido plan hacendario alguno; en el momento que yo confeccionaba el mio, si hubiera sospechado siquiera que él había distraído parte de su tiempo en hacer un estudio de las necesidades políticas del Perú, tanto en el orden económico como en el social, yó que como he tenido ocasión de demostrar á la Cámara, no tengo propósito preconcebido de ninguno, habría solicitado las luces de SSa. en esta materia.

En el Gobierno no se ignora, que hay mucho en la administración pública susceptible, no sólo de mejoras sustanciales sino de reformas radicales, y que al amparo de esas modificaciones parciales ó totales, el fisco ha de obtener un aumento en sus rentas; á este propósito responde el proyecto del Gobierno tendente á disminuir el número de las

principales aduanas. Pero SS. que tiene espíritu observador, habrá advertido todas las resistencias que semejantes reformas presentan en el país, y tal vez manifestado, como algunos representantes lo han manifestado aquí, que esas reformas no se pueden introducir si no poco á poco, so pena de comprometer su eficacia y transcendencia.

El caso á que se refirió SSa. tratando de demostrar la verdad de su doctrina, y que es tangible en la administración de las aduanas en la China, lo conozco perfectamente, he tenido ocasión de estudiarlo y sé que en la práctica produjo excelentes resultados, que aquí se podría introducir reforma semejante, que el señor Sherjalo, fué allá como personero de los intereses extranjeros en las aduanas chinas y quedó como representante del gobierno chinó en ese país.

En ese orden hay mucho que hacer aquí; pero no, tampoco en corto tiempo, porque ya hemos visto que hasta las reformas más salutables, que hasta los impuestos que van á gravar consumos que las ciencias económicas consideran como depravados, levantan aquí resistencias de intensidad tal, que muchas veces esterilizan la acción del Gobierno y de cualquiera de los Poderes Públicos.

Lo imperativo, lo que no debería demandar pérdida alguna de tiempo, lo que no admite dilación alguna, cuál es la ley del presupuesto, que permite satisfacer todas las obligaciones del Estado, como resultado de compromisos directos ó del cumplimiento de leyes dictadas por el Congreso, ante necesidades de carácter urgente, ha tenido que ocupar al Gobierno, antes de trazarse un plan nuevo, prescindiendo por el momento de entrar en la reforma de otros puntos, no obstante de estar convencido de que la adopción de las medidas convenientes, darán los resultados que señala SSa. y que el Gobierno está seguro de obtener.

En apoyo de sus opiniones recordó SSa. la propuesta que en su concepto hizo la empresa de la Dársena al Gobierno con el objeto de administrar las rentas aduaneras. Es

muy posible que un acomodo basado en una propuesta semejante á aquella de que ha hecho mérito su señoría, daría en la práctica resultados satisfactorios por lo que respecta á la percepción de la renta aduanera en el Perú; pero, todo lo que sea alejar, no sólo al Gobierno del Perú sino de cualquiera nación, de la administración directa de sus rentas, constituye un paso de retrogradación, en la persecución de los perfeccionamientos que se deben buscar en todos los actos administrativos. Cualquiera que sea el aspecto bajo el que se juzgue á estas sociedades administradoras de rentas, de su existencia no se puede sacar sino la conclusión lastimosa de que el Gobierno que les dé origen carece de aptitudes para administrar sus rentas.

Bajo este aspecto, no obstante que, la actual percepción de las rentas verdaderas no se efectúa con la debida corrección, porque nos ocasiona pérdidas, no aceptaría sin embargo el establecimiento de una compañía que tuviese por objeto administrar las rentas aduaneras del Perú, y si hay algo que, a mi juicio, se debe hacer, es ir poco á poco alejando de la administración pública á esos administradores intermediarios; que aunque reflejan sobre las rentas fiscales aumentos más ó menos sensibles, siempre proyectan el mayor desprecio, porque en sí llevan el reconocimiento más que tácito, expreso, de que el Gobierno no tiene capacidad para manejar las rentas que el pueblo le confía.

Me parece, Exmo. señor, que su señoría no ha hecho uso de otro argumento, tendente á manifestar que no ha debido buscar el Gobierno, en la ampliación, ó creación de impuestos, los recursos que se requieren para cubrir el déficit del presupuesto.

Sin embargo, saliendo de este orden de consideraciones, SSA. ha hecho otro argumento conducente á llevar al ánimo de la Cámara, el temor, por lo menos, de que la creación del impuesto al azúcar puede ocasionar trastornos y consecuencias, que reflejarían á la larga sobre la existencia de esta industria. Y al efecto me ha pre-

guntado SSA. el señor La Torre Bueno qué haría esta industria en el caso de que los brazos de que forzadamente tiene que usar para su desarrollo exigieran por sus servicios retribución, mucho mayor que la que obtienen actualmente. Esta es otra consideración que no tiene la menor correlación con el artículo en debate. Ya he demostrado que, el impuesto no puede afectar, cualquiera que sea su monto, el costo de producción. El mayor ó menor salario que se pague á los empleados en esta industria no puede afectar sino el costo de producción; el obrero que antes ganaba 60 centavos y que ahora exija 70 ó 80, tendrá á recargar sólo el costo de producción, y esto no debe traducirse como inconveniente del impuesto, y tampoco puede evitarse con dejar las cosas como están. Dado el encarecimiento de la vida, las necesidades cada día más sensibles para llevarla con relativo bienestar; no debe extrañarse que si el peón se encuentra en condiciones ventajosas respecto de sus patrones, exija más salario; eso no puede atribuirse al impuesto al azúcar, así como no influirá en el precio que el artículo producido en el Perú obtenga en los mercados europeos. Lo que el industrial previsor, lo que hombre de negocios está obligado á hacer, será contrarrestar estos efectos de sus jornaleros, creando competencia á sus subordinados, lo que no se puede conseguir sino mediante la introducción de brazos extranjeros. Esto es lo que han hecho algunos y lo que tienen que hacer todos; en caso de que efectivamente puedan sobrevenir los perjuicios que resultan del estado ventajoso en que se encuentra el peón respecto de su patrón.

Creo, Exmo. señor, haber refutado todos los argumentos de SSA.; demostrando que las necesidades del Estado, no se pueden cubrir sino con la renta proveniente de los mayores impuestos; y que las causas del déficit están perfectamente conocidas; que el plan hacendario del Gobierno no ha entrañado ninguna contradicción con las conclusiones del dictamen que como miembro de la Comisión encargada de estudiar la crisis azucarera, emitió; que la re-

forma de las aduanas y el alza de jornales no van á determinar ningún gravamen para el productor; que tampoco va á determinarlo el impuesto al azúcar; y que haciendo un estudio no solo de las industrias mismas sino de los intereses generales, es que he sido autor del proyecto en debate.

El señor La Torre Baeno.—No seguiré al señor Ministro en su larga peroración y me limitaré únicamente á los puntos culminantes.

El señor Ministro al hablar de las Aduanas parece que no ha apercibido el espíritu que me guía á citar el ejemplo sobre el ofrecimiento que había hecho ahora años el Muelle Dársena para dar 50 por ciento más del producto; y tengo la más viva satisfacción al oír de boca del señor Ministro que en ningún caso permitirá que esa renta sea recaudada por manos extrañas. Ojalá pensara S.S. lo mismo respecto á las otras recaudaciones.

Ahora respecto á los peligros que manifesté ayer entrañaba el proyecto para la industria azucarera, sin ser profeta tengo el sentimiento de decir que se están realizando ya y me voy á permitir leer un telegrama que me acaban de traer. (leyó)

Chiclayo.—Circulan insistentes rumores imponente manifestación entre todos artesanos y jornaleros departamento para pedir aumento salarios, fundándose excesivo increíble aumento término medio ciento treinta por ciento artículos primera necesidad.

Estos son los peligros que me permití indicar ayer al señor Ministro y temo que no será esto sino el principio de lo que tengo anunciado. El tiempo, ese Juez infalible, vendrá á probar cual de los dos tuvo razón, si el señor Ministro é yo.

El señor Villanueva.—Sensible es Excmo. Señor, que las necesidades públicas y aún el impulso que se comunica al progreso nacional estén rodeados, casi siempre, de calurosas resistencias del interés privado, cuya susceptibilidad parece que se ofendiera, cuando se acumulan recursos, en las arcas fiscales, para satisfacer aquellos objetos; como si fuera concebible que estos pudieran realizarse sin el concurso de todos los que, al amparo del Estado, tie-

nen hogar, garantías para su existencia, amparo para sus derechos, libertad para el trabajo y eficaz protección para su engrandecimiento y desarrollo.

Francamente, Excmo. Señor, que no se puede conciliar la aspiración constante y muy justa de los pueblos de propender al progreso, con la resistencia que oponen á los impuestos, cuyo producto es absolutamente indispensable para llenar su ambición; y como no es posible ofender á su buen sentido, tenemos que convenir, tal vez, sin temor de equivocarnos, en que no es exacta tal resistencia, sino más bien cierta vaga é infundada desconfianza de la inversión de los gravámenes, cuando los fondos se refunden en los objetos generales de la administración pública, sin dejar rastros tangibles en el campo de los provechos regionales; por consiguiente, no debemos hacer hincapié por presentar al Perú, arruinado de tal candorosidad, que pretenda que el progreso nacional pueda operarse por encanto, ni que podamos llegar así al nivel de los pueblos que han invertido é invierten enormes sumas en su adelantamiento.

Las contribuciones, pues, Excmo. Señor, sea cual fuere el nombre que se les dé, la forma en que se establezcan y cualquiera el sistema económico que se adopte, serán siempre indispensables para la vida y vigor del Estado, no sólo porque satisfacen las necesidades públicas, sino, también, porque ellas establecen un verdadero vínculo jurídico, social y político, entre los pueblos y el Estado; de manera que no hay razón para repugnar el sistema tributario ni para combatirlo sin exponer al Perú á carecer de los recursos necesarios para su vida.

En tal sentido, pues, los poderes públicos, sólo deben preocuparse de acertar en la designación de las fuentes que deben producirlos, sin oprimir á los pueblos y procurando alimentar las arcas que dan paso á los elementos que van á ingresar á las arcas públicas; sin descuidar la más equitativa distribución de los recursos, entre los objetos generales de la administración pública y la satisfacción de las necesidades inmediatas de las locali-

dades, que al fin se traduzcan en beneficio nacional, tales como las vías de comunicación, en cualquier forma, á fin de que se establezcan corrientes de comercio interior, que tanto hacen ganar á los pueblos.

Muchas veces he oido repetir, Exmo. Señor, que para justificar los impuestos, era necesario que el Gobierno presentara previamente, un plan hacendario bien definido, pero no he comprendido el verdadero objeto que se han propuesto los señores que han hecho tal atingencia; porque si por plan hacendario se entiende la inversión que, á los fondos existentes y á los que se están creando se va á dar, bastará ver el presupuesto que se está sancionando actualmente, para encontrar en él, partida por partida la inversión sancionada por el mismo Congreso; y si creen que ese plan hacendario es el sistema económico que, á los ojos de la ciencia, debe preferir el Estado, conviene que tengan en cuenta que ese estudio no es de momento, ni aplicable á la adquisición de recursos que en el día se necesitan, para saldar el presupuesto haciendo el servicio de las partidas creadas por leyes, cuyo inmediato cumplimiento es ineludible.

Tratándose ahora, del impuesto al azúcar, me parece, Exmo. Señor, que muy poco hay que agregar á las opiniones emitidas en los dictámenes de las Comisiones respectivas de la Cámara de Diputados y del Senado, para dejar establecido que el consumo del azúcar es imponible y que no lo rechaza la opinión pública; porque aunque su uso está tan generalizado en la economía doméstica, que se confunde, ya, con los artículos de primera necesidad para la alimentación, la higiene ni la medicina la han declarado de indispensable empleo para la salud ni la vida.

Agrégase á esto, que su producción es tan exuberante en nuestro territorio, que se ha puesto al alcance de todos y sin peligro de encarecer por ahora, desde que no tiene expectativas en los mercados extranjeros, cuya demanda podía levantar su precio.

En virtud de estas consideraciones, la Comisión Auxiliar de Ha-

cieuda, de que formo parte, ha creído conveniente apoyar el proyecto sancionado por la H. Cámara Colegiadora, modificando solamente la redacción, para mayor claridad de la ley y para evitar desconfianzas en la forma de verificarse la recaudación.

Espero que el señor Ministro se sirva manifestar si acepta la redacción del impuesto que ha presentado la Comisión, para evitarnos el trabajo de discutir el de la Cámara de Diputados.

El señor Ministro —Exmo. Señor: La Comisión dictaminadora propone varias modificaciones, unas que sólo afectan la redacción de la ley y otras que cambian la aplicación de la renta proveniente de la misma. Debo, accediendo á lo que el H. señor Villanueva desea, manifestar mi opinión sobre estos dos puntos.

No tiene el Gobierno el menor inconveniente en variar la redacción de sus proyectos, siempre que no modifiquen su esencia, sino que contribuyan á ponerlos más en relieve y dar más claridad á la ley; pero en esta vez, no es tan clara la redacción que propone la Comisión en el inciso b, dice: [leyó].

Me permito hacer notar á la Comisión que no hay azúcar concreto; el concreto no es azúcar y por eso, el espíritu y la letra de la ley deben estar de acuerdo con lo que propone el Gobierno.

Parece que el móvil de la Comisión ha sido equiparar el azúcar moscabada con el concreto; pero al dar forma á esta idea confunde un artículo con otro. Por azúcar se entiende lo que de los caldos originales de la caña se ha convertido en materia cristalizada, y en el concreto no hay ningún cristal; precisamente por diferencia en la elaboración se presenta al consumo sin cristalizar; de modo que el azúcar moscabada que ha pasado por ese beneficio es azúcar, mientras que el concreto no lo es.

El proyecto del Gobierno dice: [leyó.]

Aquí se establece la separación perfectamente definida entre lo que es materia cristalizable y lo que no es sino materia prima.

Luego, parece que el inciso b del

Gobierno se haya separado aquí en dos incisos, porque á reglón seguido viene el inciso c que dice: [leyó.]

Prescindiendo de la aplicación procedente de este punto y limitándome sólo al impuesto, debo llamar la atención de la Comisión, sobre que no es posible redactar esta ley de modo que haga ver al consumidor que la chancaca pueda existir en forma de miel, eso no es posible. Los caldos, ó se elaboran hasta el momento de convertirlos en materia cristalizable y se obtiene azúcar de primer caldo y de segundo ó se conservan como de materia prima solificada, y en este caso subsiste en la forma de concreto ó en la de chancaca; pero no es posible que quede indefinidamente siendo chancaca en forma de miel; así es que la redacción en este punto tampoco es admisible.

Respecto al artículo 2o. del proyecto del Gobierno dice: [leyó.]

La parte fundamental de esta modificación está en que el impuesto no sería pagado, según la comisión, sino en el momento de salir de la aduana ó de la fábrica para el consumo y el Gobierno dice: para su libre circulación, ¿cómo sería posible dejar de pensar que este artículo va á ser ofrecido al consumo? Pero como introducción en la redacción del proyecto se presta á dificultades, algunos sostendrán que no extraen el artículo para el consumo, sino para tenerlo en expectativa de lo que con él se puede hacer y esto ocasiona tropiezos; por lo demás, el artículo dice exactamente lo mismo que el del Gobierno, y por consiguiente suprimiendo esa parte, el Gobierno también lo aceptaría.

Exmo. señor: esta última parte del artículo segundo me parece muy opuesta á lo que el Gobierno ha querido que sea este mismo artículo en su proyecto, porque la responsabilidad del fabricante, si se acepta lo propuesto por la Comisión en mayoría, va á quedar dependiente exclusivamente de la voluntad de la recaudación desde que dice textualmente que "el dueño de la fábrica podrá responder al pago del impuesto si así lo pactara con los empleados"; y el proyecto del Gobierno es que "será res-

ponsable por este impuesto, y es potestativo hacerlo efectivo de pronto ó algún tiempo después siempre que subsista la responsabilidad".

Ahora, debo ocuparme de la aplicación que, según el inciso de c de la Comisión, se debe dar á la renta proveniente del impuesto al consumo de la chancaca amoldada ó en miel.

Exmo. señor: nada sería más contrario á los principios de la economía moderna, que semejante disposición en la ley que estamos discutiendo. El esfuerzo de todos los economistas ha tendido y tiende á centralizar las rentas nacionales, porque aquello de crear infinidad de cajas es llevarnos á la época en que las economías se guardaban hasta en las medias de las beatas. Todas las rentas de un estado así como todas las de una casa se deben centralizar en una caja, y ésta ha de ser el manantial general, de donde deben salir para las distintas aplicaciones que armonicen con las leyes sobre la materia.

Determinar en una ley de impuesto su aplicación parece que es á todas luces inconveniente, y en la Cámara colegisladora, donde un espíritu igual al que ha prevalecido en el informe de minoría del señor Coronel Zegarra, propuso que alguna de estas rentas se destinara á objeto determinado, me opuse enérgicamente, porque eso está reñido con los principios modernos y con la centralización, que á todo evento se debe conservar en las rentas públicas. Por esta organización, y deseo de decentralizar todas las rentas, se acaba de introducir en el Ministerio de Relaciones Exteriores una reforma saludable y que ha de dar en la práctica beneficios resultados. Existía en ese Ministerio, á mi juicio en forma inconveniente, el ramo consular, y allí se distribuían todas las rentas provenientes de ese ramo; pero el Gobierno acaba de resolver, de acuerdo con el plan de centralización de rentas, pasar ese posible cauce de escape al Ministerio de Hacienda, que ya está centralizado, porque eso es lo natural, lo que imponen las necesidades fiscales y lo único que armoniza con los preceptos de la ciencia moderna en materia de economía.

Por estas razones y por otras que será necesario aducir más tarde, no es aceptable lo que propone la Comisión en minoría, y deploro no acceder en esta parte á sus modificaciones.

El señor Valderrama—Exmo. señor: La observación del H. señor Ministro respecto al inciso B del artículo primero, se funda en la aparente contradicción ó confusión que encuentra su señoría entre el azúcar mascabada ó concreto. Evidentemente que el concreto no es azúcar mascabada y la confusión resulta de un pequeño error de pluma; en lugar de decir mascabada y concreto, dice: mascabada ó concreto; pero fácilmente se comprende que este orden alternativo indica que el ánimo de la Comisión es que tanto pague el azúcar mascabada como el concreto, porque ambos con poca diferencia tienen el mismo precio en el mercado; y siendo igual el valor comercial de ambos artículos deben de estar gravados con igual impuesto.

En cuanto á la forma; la Comisión ha tenido en cuenta que hay varias clases de azúcar mascabada calificadas en el comercio con el nombre de mascabada de primera ó de segunda, según sea su mayor ó menor cristalización, y para evitar confusiones embarazosas en la calificación del artículo, la Comisión ha creído conveniente que bajo la denominación general de mascabada se comprendan todas las variedades de esa clase ya sea de color oscuro ó amarillo.

Respecto al inciso C que dice: por cada kilogramo de chancaca ó de miel se pagará un milésimo. Este extremo comprensivo de las mieles que se venden para distintos usos ha despertado la sorpresa del señor Ministro porque, sin duda, su señoría ignora como se pueda vender dulce en esa forma. Debo manifestar, con tal motivo, que en muchas haciendas del Norte y del Centro no se vende el dulce amoldado, es decir en forma de tablillas, tongos ó conos, sino en miel, á la cual no se dá la concentración necesaria para que pueda amoldarse. En muchos lugares tan luego como se gravó la chancaca en beneficio de algunas instituciones se procuró

eludir el pago del impuesto no amoldando dulce, á fin de que no se llamase chancaca y se vendiese en mieles que no estaban gravadas. Para el uso de las bebidas no importa que la chancaca sea amoldada, y si la miel tiene una densidad de 35 á 40 grados, puede perfectamente llenar el mismo oficio que llena la chancaca, por consiguiente, va siendo en el día más práctico vender el dulce en forma de miel y no de chancaca labrada para el consumo inmediato de las poblaciones cercanas á los centros de producción. Así sucede, por ejemplo, en el departamento de Lambayeque donde se dice que es muy grande el consumo de esas bebidas que requieren el empleo de la chancaca, y sin embargo allí no se vende ésta amoldada. De manera, pues, que los productores que venden el dulce de sus cañas en forma de mieles, se encontrarán exentos del pago de la contribución, y cómo sería injusto que otros productores de la misma industria estuviesen afectos al pago del impuesto, porque dan mejor beneficio á las mieles amoldando la chancaca, la Comisión ha creído cumplir un deber de extrema justicia gravando las mieles, con el mismo impuesto que debe pagar la chancaca amoldada. Esta es, Exmo. señor, la explicación somera del inciso que el H. señor Ministro ha encontrado oscuro é incomprendible; oscuridad que entiendo habrá desaparecido en vista de los hechos que dejó relatados.

La Comisión también ha juzgado conveniente proponer la idea de que el impuesto que grava la chancaca se destine al fomento de la instrucción primaria, tanto porque, el rendimiento de dicho impuesto es relativamente insignificante, cuanto porque la chancaca se encuentra gravada en muchas localidades en favor de la instrucción; y ya que esto es así, nos pareció oportuno que se generalizase ese gravamen con el mismo objeto que es de suyo simpatético en las demás localidades de la República. No por esto pretende la Comisión que la recaudación del impuesto se sustraiga del dominio inmediato del Gobierno, pues en la misma Caja del Tesoro Público que sirve para centralizar las rentas

procedentes de todos los impuestos, **puede** y **debe** centralizarse el de la chancaca, **aun cuando** el rendimiento de este artículo se aplique después, por quien corresponda, al fomento de la instrucción primaria.

Recuerdo que en Trujillo, Cajamarca y otras provincias más, está gravada la chancaca con un impuesto moderado en favor de la instrucción, y no sería de desear que esa ayuda en favor de fines tan primordiales y elevados desapareciese. Por el contrario, esa idea debe generalizarse, porque entre las necesidades primordiales del Estado entran indudablemente el desarrollo y fomento de la instrucción, y á este respecto es preciso reconocer que se ha hecho muy poco.

Sería, pues, muy conveniente por el motivo indicado, que las chanacas y las mieles quedasen exoneradas de toda contribución, fiscal y que solo subsistiesen en la forma y con el objeto propuesto por la Comisión.

Generalmente el comercio interior de la chancaca se hace comprando el artículo directamente á los hacendados, y son los consumidores ó los vendedores al por mayor los que hoy pagan las contribuciones locales que gravan el referido producto. En el proyecto del Gobierno se hace recaer la obligación de pagar impuesto sobre el productor, y esto es ocasionado á dificultades en la práctica, aparte de que debemos considerar que el impuesto es y debe recaer sobre los consumos, y el productor no es el consumidor. Ese es el motivo por que ha redactado la Comisión el artículo argüido por el señor Ministro en la forma en que está redactado. Es indudable que la contribución sigue de cerca al artículo y es éste en todo caso el que debe responder por el impuesto, de manera que la ley no tiene por que entrar en el detalle de atribuir á uno u otro, es decir al productor ó al consumidor la obligación de hacer el pago. A este respecto debe dejar en libertad a los contratantes, limitándose á establecer el principio de que el impuesto grava á la mercadería en el lugar en que se encuentre.

No me he dado cuenta exacta de otra observación que hizo el hono-

rable señor Ministro contra la modificación introducida en esta parte por la Comisión Auxiliar de Hacienda, pero que aducida de nuevo no tendré inconveniente en contestarla.

En los lugares en donde la chancaca está gravada con impuestos locales, es costumbre que los compradores del artículo sean los que paguen el impuesto, cuando éste entra á los lugares de consumo, es decir á los pueblos donde se vende la chancaca al por menor. Allí existen cobradores establecidos por las instituciones ó establecimientos de instrucción. Esta costumbre aparece invertida en el proyecto del Gobierno que establece de una manera precisa, que el productor es el responsable del impuesto. Si ello es necesario para cautelar del modo más conveniente los intereses del Fisco, no hay por parte de la Comisión inconveniente en que subsista el artículo en la forma propuesta por el Gobierno. Bien entendido que no por eso se coacta ni limita la libertad del productor para establecer al respecto del pago del impuesto lo que crea más conveniente á sus intereses en el momento de efectuar las ventas de su producto.

Es indudable que el fisco tiene el derecho de evitar en cuanto sea posible el fraude consiguiente á las ventas clandestinas de chancaca; pero estas ventas clandestinas tienen que hacerse imposibles desde que cualquiera que sea el lugar donde entre un cargamento de chancaca, el arriero ó conductor del artículo tiene que exhibir la respectiva guía, sin la cual no debe permitirse la circulación de los azúcares y demás productos similares. Por otra parte, las ventas constan necesariamente en el libro de fábrica, y no habrá propietario que permita la salida de productos de su oficina omitiendo la guía de tránsito respectiva, pues fácilmente se comprende los perjuicios que para su propio negocio resultarían de una conducta fraudulenta.

Por lo demás, conviene tener en cuenta que la sociedad recaudadora de las contribuciones tiene y debe tener un agente en cada uno de los distritos en donde se introducen

los azúcares y chancacas para el consumo.

El señor Ministro.—Exmo. señor: SSA. el honorable señor Valderrama, acepta ó, mejor dicho, reconoce que la redacción del inciso B es defectuosa; y por consiguiente, conviene en el fundamento de todas las observaciones que hice á su contes-
to.

En efecto, decir como dice el inciso, por cada kilogramo de azúcar mascabada ó concreta, es entender que el azúcar mascabada y el concreto son iguales y, sin embargo, son distintos uno de otro. Fijándome más en este artículo, noto que no forma parte integrante de él lo que se consideró en el proyecto del Gobierno, la marqueta, que es una forma en que también se presenta el concreto; así es que insisto en que la redacción de este inciso sea más clara.

Ahora, respecto al inciso C, SSA. ha hecho una observación que no destruye la que he tenido el honor de hacer, con el objeto de llamar la atención de la Cámara hacia el error de la redacción. Al referirse á la chancaca amoldada ó en miel, ¿qué puede deducir cualquiera de esa redacción? Que, según la Comisión, la chancaca ó miel son la misma cosa; sin embargo este es un error, porque la miel puede ser proveniente de los caldos en los que hay materias cristalizables ó de la dilución de la chancaca. Luego, también esta redacción es defectuosa; porque si la mente de la Comisión hubiera sido gravar la chancaca con un impuesto igual al de la miel, lo que ha debido decirse en este inciso por la Comisión, es: por cada kilogramo de chancaca y de miel; pero decir por cada kilogramo de chancaca amoldada ó de miel, significa que la chancaca existe en la forma de chancaca ó de miel.

Ahora, como SSA., creo que grandes cantidades de miel se ofrecen á la venta; pero si está miel se consume en el momento, tiene que tomar en definitiva alguna forma; á esa forma definitiva le caerá el impuesto; por eso el proyecto no juzgó que era menester la inserción de la palabra miel, porque entendía que quedaba también afecta al im-

puesto; por consiguiente, como lo que abunda no daña, no hay por parte del Ejecutivo inconveniente en aceptar lo que propone la Comisión; así como lo hay en aceptar la redacción del inciso que he observado, porque puede producir dificultades que se traducirán en serias cuestiones.

En cuanto al artículo 2o., estoy perfectamente de acuerdo con SSA.; es decir, el Gobierno y la Comisión informante creen que el impuesto se debe pagar una vez que el artículo salga de la aduana ó de las fábricas.

La única diferencia que hay es que, según la Comisión, el pago debe hacerse cuando sale de las aduanas ó fábricas para el consumo. Esta ampliación del artículo se presta á controversias, porque bien puede un industrial alegar al extraer el artículo de la aduana ó fábrica, que no va al consumo; mientras que disponiendo que una vez salido de las fábricas ó aduanas se pague el impuesto, la posibilidad de toda mala inteligencia se destruye.

Este ha sido el objeto de mi observación. Exmo. señor. Ahora, respecto á la fianza que debe dar el contribuyente, en el caso de que no haga el pago del impuesto de pronto, eso es excelente y á medida que en este punto haya más aclaración, tanto mejor será; por eso me limito á hacer notar los defectos más de concepto que de fondo que tiene el proyecto de la Comisión, y por eso he creído que era indispensable hacer la comparación de uno y otro artículo, á fin de que la H. Cámara se pronuncie por el que estime más conveniente. Yo, en nombre del Gobierno, propondría que se discutiera inciso por inciso, para que se pudiera aceptar una ó otra redacción, según satisfaciera mejor los deseos de la Cámara.

Ahora, volviendo á la conclusión de la Comisión, de que la renta que provenga de este impuesto se aplique á la instrucción pública en las provincias, repito, en nombre del Gobierno, que es contrario á todas las ideas, á todos los principios, establecer la preferencia de unas localidades sobre otras.

Parece que SSA. el H. señor Val-

derrama creyera que con esto se va á favorecer al departamento que representa y por eso es, probablemente, que ha introducido esta adición en el proyecto del Gobierno. El Gobierno tiene la obligación de fomentar la instrucción pública y en cumplimiento de ella gasta, tal vez de modo estéril, muchos miles de libras; y si dentro de los preceptos de la ley se está cumpliendo esta obligación con puntualidad religiosa, no se debe con una ley de renta introducir la ampliación de aquellas otras leyes que tienen por objeto fomentar la instrucción pública del Perú. Todo debe tener su sitio; esta es la doctrina que conviene establecer de un modo absoluto, y todo lo que nos aleje de ella no hace sino alejarnos del bienestar general.

El señor Villanueva.—Exmo. señor: Las imperfecciones de la redacción de los incisos del artículo primero del proyecto presentado por la Comisión de esta Cámara, provienen, seguramente, de la falta de conocimiento de la manera como se elaboran los diferentes productos de la caña destinada á la fabricación de azúcar y sus derivados, así como del verdadero nombre que, industrialmente, dan á esos productos; pero como el señor Ministro también puede sufrir los mismos errores que nosotros, si no es fabricante de azúcar, sería conveniente asegurarse de qué lado está el equívoco; pues nosotros hemos tenido que tomar datos de personas profesionales en la materia.

Dice el señor Ministro que el inciso B tiene el defecto de considerar el concreto, igual al azúcar moscabado, cuando aquél no es azúcar. Los miembros de la Comisión, también hemos creído lo mismo, en el sentido de que no ha llegado á cristalizarse; pero como tampoco es chancaca, propiamente dicha, parece que más bien podría incluirse entre los azúcares, puesto que es un cuerpo que contiene, íntegros, todos los elementos de la caña y se presta á producir el azúcar, pasando por ciertas operaciones de fábrica que darían este resultado.

El concreto es, pues, según las explicaciones que dan los industriales, el primer caldo de la caña, so-

metido á manipulación especial, para que forme esa especie de pasta que puede ser destinada á la formación de azúcar, si se quiere desde que contiene todos los elementos esenciales de la caña.

En cuanto al azúcar moscabada, hay, también, varias clases que se distinguen por el color más ó menos oscuro y que se venden á diferente precio en el mercado; por consiguiente, parece necesario comprender en el impuesto todas esas clases, genéricamente, para evitar confusiones.

En conclusión, pues, parece que la mente del Gobierno hubiera sido que el concreto y la moscabada pertenecen á la misma categoría, puesto que se les ha gravado con igual impuesto; así es que convendría redactar el inciso, diciendo: que el azúcar inferior al de primera clase, como el moscabado y demás, pagará dos centavos por cada kilo y se evitará toda duda.

En cuanto á la marqueta no se puede confundir con el azúcar de ninguna clase, porque es puramente chancaca como la corriente, sin más diferencia que la forma que afecta de cuadrado, con peso de un quintal, más ó menos cada uno; por consiguiente, debe soportar el gravamen de un solo centavo de sol por cada kilo, sea cual fuere la forma en que se presente en el mercado.

Respecto del inciso C que tanto ha llamado la atención del señor Ministro, porque se refiere á la aplicación del impuesto á la chancaca, en favor de la instrucción, en los departamentos donde se pague, creo que, por ahora, sería inconveniente distraer esa renta de las necesidades generales cuya satisfacción preocupa á los poderes públicos; por consiguiente, reconozco la justicia con que el señor Ministro combate el propósito y retiro, por parte mía esa condición, esperando que mi compañero de Comisión, señor Valderrama, aprobará mi procedimiento, con tal que se respeten los efectos de leyes preexistentes, sobre impuesto á la chancaca en favor de servicios locales.

En cuanto al artículo 2o. cree el señor ministro que es inconveniente redactarlo, especificando que

el pago del impuesto se hará al salir el azúcar de las aduanas ó fábricas para el consumo interno, porque sería posible que bajo pretexto de destinarlo al exterior se omitiera el pago y resultara consumiéndose en el país; lo cual traería graves inconvenientes y ocasionaría perjuicios á la renta fiscal.

Convengo en que se mantenga la redacción del proyecto en esa parte, con tal que se prevenga en la misma ley, ó en el reglamento, que si el azúcar extraída de las fábricas después de pagar el impuesto al consumo, se remite al extranjero, se devolverá el impuesto pagado, previo recibo de haberlo satisfecho.

El señor Carmena.—Retirada por la Comisión esa parte, yo creo que el inciso quedaría bien así: *por cada kilogramo de concreto ó azúcar moscabada etc., en seguida, por cada kilogramo de miel o chancaca etc.; inviriendo solamente el orden de los nombres.*

El señor Ministro.—El H. señor Villanueva nos ha explicado que la Comisión en efecto ha incurrido en algunos defectos de redacción al proponer su proyecto, debido á que ninguno de sus miembros es especialista en esta industria y á que para formar concepto de sus necesidades y de las que debe llenar la ley, han consultado á algunos industriales, quienes les han dado nociones que los han llevado á las conclusiones que han presentado. No podía ser de otro modo, y advierto que los industriales que SSAs. han consultado, si se dedican á esta industria, no la conocen á fondo. Difícilmente, y lo digo contrariando mis propios sentimientos, se podrá dar á la ley una redacción más precisa; soy industrial, conozco el negocio tal vez más que los señores con quienes se han consultado SSAs. y he procurado por eso dar á la ley una redacción que será muy difícil mejorar.

Voy, á fin de que la Cámara vea la verdad de mi aserto, á hacer una explicación. El inciso A dice: (ley 6).

Cuando redactaba este inciso me pareció que era bastante decir: por cada kilogramo de azúcar de primer caldo; con esto, en la industria no cabe la menor duda ni se puede

interpretar la ley; el azúcar proveniente del primer caldo no se puede confundir con ninguna otra; industrialmente no cabe mistificación, ni la posibilidad de que una pase por otra; sin embargo, comprendiendo que en toda ley debe, hasta donde es conciliable con su esencia, darse á su redacción la mayor claridad, incurri en lo que aquí es un pleonásmo [ley 6].

Viene esto, no obstante que significa lo mismo, *blanca lavada*, porque á veces este azúcar se pasa por las centrífugas; se lava con el vapor de agua, y entonces aclara el color, pero, no cambia la naturaleza del artículo.

En polvo: Otras veces esta azúcar de primer caldo pasada por las centrífugas y lavada por el vapor de agua, pasa por molinos Bogardus y se pulveriza; en cuadritos, porque es una de las formas que reviste el azúcar de primer caldo, para facilitar el expedio ó hacer creer que proviene de azúcar refinada, cuando no es más que azúcar granulada lavada y pasada por moldes: no hay más que decir, no es posible ampliar el artículo.

Inciso B (ley 6).

¿Qué es azúcar moscabada? cuando los jugos de primer caldo se pasan por las centrífugas para separar los cristales formados en el Vaccumpan, queda una gran cantidad de sustancias que estaban adheridas á los cristales; esas se recogen y de allí sale el azúcar moscabada, que no se puede confundir con el concreto, con la marqueta ni con la chancaca; así es que no cabe la redacción que ha propuesto la Comisión.

El concreto no puede ser azúcar, como no puede serlo la chancaca ni la marqueta, aunque tienen todo lo que constituye la materia prima, y de ellos se puede obtener azúcar, sujetándolos al mismo tratamiento del primer caldo; pero no son azúcares, son materia prima solidificada, que se ofrece al consumo sin beneficio.

El azúcar moscabada no se puede hacer sino de los residuos obtenidos después de la cristalización de los primeros caldos. Ahora, en cuanto al impuesto, sí se deben assimilar, porque constituyen artículo

los que no deben soportar un impuesto mayor que el fijado por esta ley, desde que el azúcar moscabada es un producto desprovisto de la sustancia más noble, y el otro es un artículo que no obstante contener las sustancias inherentes al jugo de la caña, no está elaborado. Por consiguiente, son asimilables para los efectos del impuesto, porque son artículos malos para el consumo.

Creo que con lo expuesto habrá visto la H. Cámara que la redacción de la Comisión no puede ser, sino el resultado de informaciones dadas por personas que no tienen un conocimiento profundo de lo que es esta industria.

Ahora, sobre el artículo 2.º insisto en que toda la redacción, como la propone la Comisión en mayoría es susceptible de ocasionar errores, porque al extraer de las aduanas ó fábricas el artículo sujeto al pago del impuesto, el propietario puede sostener que no lo extrae con el objeto de ponerlo al consumo sino para tenerlo en depósito con el objeto de ver lo que puede hacer más tarde; mientras que si se dispone que el pago del impuesto sea cuando se ponga en libre circulación, el azúcar, en este caso no cabe la posibilidad de error ó argucia.

Celebro que el H. señor Villanueva, en nombre de la Comisión en mayoría, haya retirado la parte que señalaba una aplicación distinta á la general, al producto de esta renta, y que las ideas que he expresado hayan tenido acogida en el espíritu de la Comisión.

El señor Valderrama. — Exmo. señor: La Comisión se vió precisada á introducir algunas reformas en el artículo segundo por la manifiesta contradicción que resulta de la lectura de los artículos segundo y tercero.

El artículo 2.º dice,—leyó:

El artículo 3.º dice,—leyó:

De manera, pues, que la contradicción es manifiesta, por que si el artículo 2º dice que el impuesto debe pagarse tan luego como el producto salga de las aduanas ó fábricas, no se explica que el artículo 3º prescriba que el Gobierno determinará la forma y plazos en que deba hacerse efectivo el impuesto. Esta aparente contradicción ha sido el

origen de las modificaciones que ha creído conveniente introducir la Comisión Auxiliar de Hacienda; pero ya que esas contradicciones las explica el H. señor Ministro en el sentido de que por el artículo tercero se favorece al productor que debe satisfacer el impuesto, no haremos esfuerzo alguno en sostener dichas modificaciones.

En la discusión habida en el seno de la Comisión, con motivo del dictamen que está en debate el que habla fué de opinión que la chancaca quedara exenta de impuesto; y tuve en cuenta para ello la penosísima situación en q' se encuentran los productores de este artículo. Un sexto de chancaca de cuatro á cinco kilos de peso se vende en las haciendas costaneras del Norte en 20 centavos, se rebajan ocho para el pago del impuesto quedan libres 12 centavos, de los que hay que deducir además las gabelas que la chancaca paga en el Norte en favor de la instrucción. Quiero suponer, sin embargo, que queden libres 12 centavos, pero ninguno de los productores de chancaca podría probarnos que esos 12 centavos no sean precisamente lo que cuesta producir un sexto de chancaca. De manera que, por el hecho de la promulgación de esta ley con el impuesto que menciona el proyecto, se va á herir de muerte la industria de los chancqueros, por la sencilla razón de que lo reducido de esa industria y los capitales dedicados á ella no les permite instalar maquinarias para convertir los caldos en azúcar; y se comprende fácilmente la suerte que correrán esas sementeras de caña.

El nuevo impuesto no dejará, pues, margen de utilidades á los productores de chancaca y, no se diga que el impuesto va á encarecerla, porque vendiéndose el azúcar moscabada á menor precio que la chancaca, es indudable que la industria de este producto va á recibir un golpe mortal. En esta parte no estoy de acuerdo con el H. señor Villanueva; y si no se acepta la modificación de que el impuesto que grava la chancaca se destine al fomento de la instrucción primaria en la forma moderada en que este gravamen, se ha establecido en algunas

localidades, estoy en contra del impuesto de dicho artículo.

El señor Hermosa.—Voy á decir dos palabras, no para oponerme á la ley que se discute, porque comprendo perfectamente, que en un país cuyo presupuesto tiene un gran déficit, el Poder Legislativo debe equilibrarlo estableciendo leyes tributarias ó contribuciones indirectas, como la ley que se debate; pero estas contribuciones indirectas deben ser equitativas, y solo bajo este punto de vista voy á impregnar uno de los artículos del proyecto.

Este proyecto grava igualmente á los azúcares que se producen tanto en la sierra como en la costa y la montaña, y como se ha dicho en esta Cámara con mucha razón la equidad y la justicia consisten en tratar desigualmente las zonas territoriales colocadas también en condiciones desiguales; así lo ha comprendido el Congreso y en su alto espíritu de justificación acaba de establecer en el impuesto á los alcoholos una tarifa diferencial favorable á los productos de la sierra y la montaña; y las razones aducidas en las dos Cámaras para establecer esta diferencia de acotación subsisten y son iguales para el azúcar y para el alcohol, porque las condiciones de producción y explotación de estos artículos derivados del jugo de la caña son enteramente distintos, según se trate de la Sierra ó de la costa.

Estas diferencias están establecidas por tres factores de carácter general: por el *capital*, por los medios de transporte y por los mercados de consumo. Las haciendas de la sierra y la montaña benefician estos productos azúcar y alcohol con capitales insignificantes, y los de la costa con capitales enormes; y es un axioma que la baratura del producto industrial está en razón directa del capital que lo produce.

Respecto á la vías de comunicación, los productos de la sierra y la montaña se trasportan por caminos de herradura y sendas; y por consiguiente los gastos de transporte son enormemente mas caros que en la costa donde las ferrocarriles, vapores, carreteras y medios de locomoción son sumamente baratas.

Respecto á mercados de consu-

mo, la sierra y la montaña tienen mercados sumamente limitados; lo que se produce en esas regiones se consume en ellas mismas, mientras que los mercados de los productos de la costa son muy extensos.

Por consiguiente, pues, todas estas ventajas de la costa sobre la sierra deben también traducirse en diferencias respecto al impuesto que deben pagar sus productos.

Por estas razones, pido que así como se ha establecido una tarifa diferencial respecto de los alcoholos de la sierra y de la costa se haga lo mismo tratándose del azúcar, es decir, que estos productos en la sierra y la montaña paguen solo la mitad del impuesto que los de la costa.

Refiriéndome, ahora, á la redacción del artículo 10. diré que debe modificarse la de los dos incisos de que consta; el inciso a dice: (leyó), y se vé claramente que en él se comprende solamente al azúcar elaborada en la costa. El H. señor Ministro de Hacienda industrial azucarero de la más alta escala en la costa, no conoce tal vez los primitivos procedimientos de fabricación del azúcar en el interior del Perú; pues solo así se explica el principio erróneo establecido en dicho inciso: de que del primer caldo de la caña solo se puede extraer azúcar blanca de primera clase, pero no el azúcar moscabada. Yo creo que conviene establecer claramente el sentido de las expresiones moscabada, concreto, y otras de uso vulgar que pueden tener significación distinta en diversos lugares del Perú; con cuyo objeto, me he de permitir dar una ligera idea de los procedimientos de fabricación de los azúcares en la costa y en el interior.

El jugo de la caña no es más que agua contenido en d solución, principalmente sacarosa, que es lo q' vulgarmente llamamos azúcar y cierta proporción menor de sustancias extrañas á la sacarosa, entre ellas la levulosa ó azúcar ineristizable. Por la evaporación al calor, dicho jugo pierde el agua y queda como residuo el azúcar ó sacarosa cristalizada, mezclada con las sustancias extrañas ó impurezas. Estas impurezas se quitan por dos

procedimientos; el 1º. se práctica en la costa y consiste en lavar los cristales de sacarosa con agua en una centrífuga, por cuyo medio queda el azúcar purificada completamente en algunos minutos, y así se obtiene el azúcar blanca granulada de primera clase. Las aguas madres ó sea la miel que sale de la centrífuga contiene todavía algo de sacarosa cristalizable; se concentra dicha miel al calor del vapor en calderos al vacío y se obtiene, después de una segunda centrifugación una nueva porción de azúcar muy impura, coloreada en pardo, que se llama azúcar moseabada. Naturalmente, según la proporción de las impurezas que contiene esta segunda clase de azúcar, será más ó menos moseabada.

El procedimiento de extracción del azúcar, usado en el interior, consiste en evaporar el jugo de la caña á fuego desnudo en calderos al aire libre; y en lavar los cristales de sacarosa no por centrifugación sino depositándolos en moldes cónicos de fierro ó de barro cocido en que se hace pasar lentamente cierta cantidad de agua que arrastra al estado líquido las impurezas en forma de una miel, llamada de purga, y que se derrana por el vértice del molde cónico.

Como el lavado en este caso se hace de modo muy imperfecto, resulta que el azúcar cristalizable no se purifica completamente y que contiene, especialmente en la base del cono, fuertes cantidades de levulosa y materias extrañas que dán al azúcar un color oscuro, por lo cual se llama á esta clase de azúcar, azúcar moseabada; observándose que en el mismo como de azúcar se encuentren en la base el azúcar pura, y en el vértice el azúcar moseabada.

Cuando el azúcar se calienta hasta llegar á fundir los cristales, se pierde cantidades más ó menos fuertes de agua de cristalización y se obtiene una masa que se solidifica por el enfriamiento y se llama chancaca, y ¿que es lo que en el proyecto de ley se llama *concreto*? Supongo que es esa masa que resulta de evaporar el jugo de la caña hasta agotar el agua disolvente.

Se ve, pues, que del primer caldo de la caña se puede obtener azúcar purísima ó azúcar más ó menos moseabada, según la perfección de los procedimientos de evaporación y de lavado de los cristales. En virtud de estas consideraciones creo que es preferible la redacción del artículo 1º. de la ley, propuesto por la H. Comisión de Hacienda; puesto que comprende tanto á los azúcares fabricados en la costa como á los obtenidos en la sierra y en la montaña. Por fin, creo que debe determinarse claramente el sentido de las palabras *moseabada* y *concreto* para la más acertada aplicación de la ley.

Por todas estas consideraciones, Exmo. señor, me pronuncio por el dictamen de la Comisión de Hacienda, y concluyo que en cuanto al impuesto hay que tener presente las condiciones del artículo en la sierra y en la costa.

El señor Falconí.—Exmo. señor: Abundando en las mismas razones que acaba de exponer el H. señor Hermoza, y apelando á los sentimientos de justicia que siempre han distinguido al señor Ministro de Hacienda, estoy porque se establezcan diferencias entre la costa y la sierra, diferencia justificada por su población, sus capitales y sus mercados; sin olvidar, además que para estas poblaciones el azúcar es un artículo de primera necesidad; de modo que suplico al señor Ministro se sirva establecer esas diferencias.

El señor Valderrama.—Creo muy conveniente explicar aquello que parece que va haciéndose objeto de mucha discusión. Cuando se fabricaba la chancaca con concretadores, el producto se llamaba *concreto*, de modo que no es una cosa distinta el concreto de la chancaca.

El señor Zegarra.—Exmo. señor: Tenemos que felicitarnos que el señor Ministro de Hacienda haya tomado con tanto empeño el estudio de las leyes vigentes de otros países de la legislación más moderna, con el objeto de concretarlo y aplicarlo á los proyectos de ley que han sido cometidos al Congreso.

Como en otras ocasiones, repito ahora, que hay ciertas condiciones especiales en nuestro modo de ser

que impiden el poder siempre adaptar la completa aplicación de los principios generales establecidos en otras naciones á la nuestra. Y digo esto, excellentísimo señor, refiriéndome á la argumentación que empleó SSA. cuando se oponía á la parte del inciso C, de la Comisión en mayoría por el que se dedicaba una parte del producto de este impuesto á la instrucción pública; y al mismo tiempo objetó SSA. el dictamen en minoría, que especialmente, en su segunda conclusión propone, que se adicione el proyecto de la Comisión en mayoría, en el sentido de que el producto de este impuesto se dedique íntegramente á las irrigaciones en el Perú.

Decía SSA. que, como principio general de descentralización, no debe ya aplicarse productos especiales á gastos especiales y que estando todas las rentas centralizadas, de allí debe salir para todos los diversos gastos; perfectamente, excellentísimo señor; pero para probarle á SSA. que aquí hacemos algo excepcional todavía y que no podemos aplicar este principio que, en muy reciente fecha el mismo Gobierno ha violado, debo recordar que en el proyecto de ferrocarriles presentado por el Ejecutivo se estripuló, muy especialmente, que del producto del nuevo impuesto con que se ha gravado á los tabacos se dedicará en el primer año, cien mil libras á los ferrocarriles; al año siguiente, ciento cincuenta mil; al subsiguiente dos cientos mil, y por último el producto total del impuesto. Pues bien, Excmo. señor, yo fundándome en lo que se había hecho en el proyecto de ferrocarriles presentado por el Gobierno, y contenido en que sobran fondos, he expresado en el cuerpo del dictamen en minoría á que hago alusión, lo conveniente que hubiera sido al presentársenos el proyecto, el estudio general ó plan de hacienda, que hubiera indicado se indicara en que iban á invertir los nuevos aumentos á las contribuciones que el Gobierno se proponía obtener; y es por eso que he propuesto en el dictamen en minoría un artículo más para esta ley, con el objeto de que el producto de este impuesto se dedique íntegramente á las irrigaciones en el

Perú. SSA. en su discurso dijo que indudablemente el propósito que había tenido al presentar su plan de hacienda con los diversos impuestos creados y los aumentados era desarrollar el engrandecimiento y poner al país en condiciones de llamarse país, teniendo un presupuesto importante y libre de déficits. Agregaba también SSA. que no hay necesidades más premiosas que satisfacer las necesidades del Estado como deben ser atendidas; aumentando las fuerzas de policía para proporcionar á todos las garantías que la Constitución les acuerda, desarrollar la instrucción, organizar el ejército, etc., etc.: todo esto está perfectamente bien, y concluyó diciendo que también había tenido como objeto principal al presentar su proyecto, poder saldar el deficit, que se presentaba en los pliegos de egresos debido á los diversos proyectos presentados tanto por el Gobierno como por el Congreso para mejorar la administración. De manera, excellentísimo señor, que si yo pudiera probar á SSA. que el deficit quedara cubierto con los diversos impuestos proyectados y que había superavit, convendrá SSA. en dedicar el total de este impuesto al objeto que he pedido, espero convendrá conmigo en dedicarlo á las irrigaciones.

Hizo presente también SSA. que el objeto de este aumento en las rentas era para regularizar todos los servicios, para que no sucediera lo que en otra ocasión que se votó el aumento del ejército en el presupuesto dejándolo desnudo; pero SSA. ha tocado una época triste y desgraciada, aciagos tiempos de una más aciaga administración, que es ingrato ocuparse de ella; y ocasionalmente, ya que ha mencionado este punto SSA., haré presente que esa partida que se votó para ejército sin vestuario, jamás llegó á aplicarse á tal ejército; no hubo tal aumento; y se ha comprobado esto con lo cuenta general de la República, en la que se halla demostrado en qué se emplearon todas esas sumas para aumento de ejército sin vestuario; voy á decirle á SSA. á que se dedicaron las sumas votadas para aumento del ejército: Se

dedicaron á pagar *indefinidos* y *retirados*, se dedicaron á las reservas, á pagar al cuerpo de *inválidos* y por último, á gastos extraordinarios una de las manías más acen- tuadas del Gobierno anterior.

Por manera que ahora no vamos á regularizar nada; y yá hemos entrado, según confío, en otro orden de cosas completamente regular, porque tenemos hoy en el Gobierno personas que se dedican con empeño y patriotismo á mejorar las condiciones del país y á cumplir las leyes como es debido, no conforme á su criterio, y tenemos derecho de esperararlo así por las muestras dadas hasta este momento.

Dice SSA. que el Perú mira con entusiasmo la rehabilitación del país al presentarse todos estos diversos proyectos. Indudablemente que es con el objeto de rehabilitarlo; pero entre los medios que deben emplearse para que esta rehabilitación la reciba ese pueblo con entusiasmo, ya que va á sufrir aumento en los impuestos, aumento que siempre es desagradable sobrellevar, conviene presentar á ese pueblo algo que manifieste la compensación de los recargos que se le imponen con ese objeto; y como he dicho en mi informe, creo que ese plan general de hacienda debió abarcar desde su origen la construcción de ferrocarriles y de irrigaciones, y esto se impone con tanta mayor razon, por el largo tiempo que ha transcurrido sin haberse llevado á cabo nada con relación á estas obras.

Es muy justo, Excmo. señor, que se emplee parte de estos aumentos de ingresos en tales obras; y yá que no las incluyó el Gobierno desde los primeros momentos en su plan, tiempo hay todavía para completarlo con las irrigaciones, haciéndolo tan atrayente, tan satisfactorio, como lo fué indudablemente cuando supimos aquí, por los labios del señor Ministro, que se iba á dedicar un millón de soles á ferrocarriles; pero esto no es suficiente, repito, es necesario que se dedique también algo á las irrigaciones y aún á emprender estudios para un proyecto de inmigración, que es su consecuencia natural. En las irrigaciones se puede ir gradualmente, ¿y cómo puede hacerse? Aceptando

el nuevo impuesto del azúcar de una manera gradual. Por eso abogo porque ese impuesto no se cobre de golpe, que no se ponga en ejercicio en su totalidad desde el principio sino en el curso de dos años; que durante el primer año desde que se promulgue la ley, se cobre la mitad y en el segundo año se cobre la totalidad.

Bien, ahora Excmo señor, voy á probar á SSA. que con los impuestos aprobados y los que están por aprobarse se salda de una manera completa el déficit del presupuesto, y nos queda un sobrante que puede emplearse en las irrigaciones.

Según cuadro del consumo de alcoholes de 1902 á 1903, estadística de la Recaudadora y cuyo aumento tiene que seguir desarrollándose, en las tarifas aprobadas para el nuevo consumo de alcoholes, tenemos un aumento de L. 336,650; fundandonos en la misma estadística tenemos L. 153.000 de aumento en los tabacos: en el azúcar, si se toma en su totalidad desde el primer año, he calculado L. 50,000 basándome en los estudios que hasta ahora se han hecho en las discusiones que han tenido lugar en la Cámara y en los pocos datos que se llegó á reunir el 94, cuando se estableció este impuesto momentáneamente.

Después tenemos una entrada por los 200,000 kilogramos de tabaco y cigarrillos en almacenes una suma que no baja de £ 30.000; y por los depósitos de alcoholes, por lo menos, otras £ 30.000: el déficit del presupuesto según las cifras de la Comisión de Presupuesto asciende á £ 489.870, sin considerar la cantidad de ferrocarriles; agregando estas £ 100,000 más, tendremos un total de egresos de £ 589.870: Como los aumentos as-

cienden á..... £ 649.650
y el déficit es de.....,, 589.870

nos queda un sobrante de..... £ 59.780 proporcionandonos así los medios de dedicar á irrigaciones una suma muy importante.

Algo más: el Gobierno durante el cumplimiento del presupuesto actual, tendrá una suma muy considerable de las partidas cuya apli-

cación no podrá materialmente efectuar en los nueve meses del año; así: [leyó]

En Relaciones Exteriores..... £ 2.500

Id. Gobierno..... „ 17.800

Id. Justicia..... „ 5.388

Id. Guerra..... „ 25.000

Id. Fomento..... „ 40.000

Id. Hacienda..... „ 3.012

Haciendo un total que

no podrá gastar de..... £ 93.700

Se ve, pues, que al proponer que se dedique el consumo del azúcar á las irrigaciones, me propongo principalmente colocar una de las bases para rehabilitación del país. Sólo en el Departamento de Piura y Provincia litoral de Tumbes pueden ponerse bajo riego más de medio millón de hectáreas á un costo de poco más de un millón de libras—y ese medio millón de hectáreas darían un producto anual de más de doce millones de libras.—Hoy que se esfuerza Inglaterra en propender al sembrío en gran escala de algodones en sus colonias, es el momento más adecuado para el desarrollo de las irrigaciones, porque propenderá ese desarrollo al progreso del país y á su verdadero y sólido adelanto, aumentando la riqueza nacional en su base fundamental, que es la agricultura, riqueza primordial de todas las naciones y la más saneada.

El señor Ministro—Exmo. señor: Muchas y de muy diverso orden han sido las impugnaciones hechas al proyecto en debate; algunos Senadores creen que con este impuesto se va á dár el golpe de muerte á la industria azucarera; otros creen que desarrollando lógicamente el principio que se ha sostenido en las cámaras, de que en el Perú se debe restringir el tráfico territorial, se deben establecer tarifas diferenciales en favor del azúcar de la sierra; otros como el H. señor Zegarra, haciendo cálculos muy gratos, aunque por desgracia muy ideales, nos llevan á la conclusión gratísima de que estamos al frente de una situación económica que ha de dar un sobrante de £ 138,000, no obstante que los proyectos del Gobierno tendentes á levantar fondos con que cubrir el déficit del presupuesto

del año en curso, no están en su totalidad aprobados,

A la verdad, que el espíritu pasa por diversas impresiones al oír la exposición de hechos tan divergentes y la apreciación de una situación que por un lado se nos presenta grata y por el otro, no sólo ingrata sino precursora del porvenir más negro y abrumador.

Empezaremos por lo peor, por la pena de muerte decretada contra la industria azucarera del interior. El H. señor Valderrama cree que este impuesto matará la industria de la chancaca en los departamentos del Norte y como esto, á su juicio, reviste todos los caracteres de una calamidad nacional, hace notar á la Cámara que es preciso rechazarlo.

Pero, ¿qué muerte puede sobrevenir para la industria chancacera, si no se van á variar en forma alguna las condiciones de su actual vida? Siempre se incurre en el error de creer que un impuesto al consumo afecta á la producción, y debido á ese error se nos lleva á conclusiones tan tristes para el patriotismo. La ruina de una industria; pero, ¿por qué ha de morir esta industria; por que el consumidor pague un precio más alto, aumenta esto el precio de producción? Yo no lo veo.

Si hoy se produce chancaca á 15 centavos el tongo,—[no puedo apreciar en todos sus detalles cuál es el alcance de esta unidad; pero me valdré de ella, porque es la que está más al alcance de la mayoría]—si vale 15 centavos, una vez que este impuesto se ponga en vigor, ¿va á costar más su producción? Si esto se realizara, yo pensaría, como SSa.; pero como esto no es demostrable dentro de lo humano, sigo sosteniendo que SSa. al tratar de impresionar á la Cámara, no hace sino desarrollar un error, del que seguramente saldrá con espíritu imparcial tan luego tropieza con la realidad de las cosas.

Otra doctrina quiere sentar SSa. y es q' la chancaca debe ser libre de todo impuesto, porque la consume la clase menesterosa, lo que SSa. ó la generalidad del Perú llama clase menesterosa. En el Perú no existe clase menesterosa, por fortuna del país y

las clases que SSA. llama así, son las q' gozan en realidad de verdadero bienestar. En el Perú, por desgracia para el país, no hay sino lo que se puede llamar la víctima real y la víctima aparente en el orden social; la víctima aparente es esa clase llamada menesterosa y la real aquella que se llama pudiente; la clase menesterosa está sobre la pudiente, le dicta su voluntad, sujeta el desarrollo de su industria á sus caprichos y puede determinar su ruina el día que quiera herirla de muerte. Lo único que realmente es menesteroso, cuyo estado de penuria se puede comprobar, es el Fisco del Perú, y el sacarlo de esa condición es el objeto de la actual legislatura, y debemos conseguirlo sin ahorro de sacrificios ni de tiempo.

No me impresiona, pues, la especulativa de que la ruina de esta industria va á sobrevenir como efecto de esta ley: la ley no la afecta, y por consiguiente la chancaca debe ser gravada con un impuesto que esté en armonía con la naturaleza del artículo, porque sea que se consuma ó no por la clase menesterosa, si no se grava, determinará la inutilidad de esta ley, pues quedando libre de impuesto la chancaca, nadie consumirá azúcar de clase inferior. ¿Qué diferencia hay entre la chancaca y la azúcar mascabada; y qué consumidor de mascabada va á pagar un sol más por el quintal, cuando entre ésta y la chancaca no hay diferencia? Si no se grava pues uno y otro artículo de manera igual, no tendrá razón de ser esta ley, la renta que se persigue no se podrá obtener y todo lo que se ha hecho con el objeto de conseguirla resultaría completamente estéril.

El señor Hermoza cree que, no sabiendo cómo se fabrica el azúcar en el interior del Perú, establece doctrinariamente que el azúcar de primer caldo tiene que ser forzosamente de la clase de azúcar granulada á que se refiere el primer artículo del proyecto: y SSA. se ha espaciado sobre este punto en forma tal que falsamente ha hecho creer acaso á la Cámara que de los residuos del primer caldo también se puede hacer azúcar granulada.

Para demostrar que todo lo di-

cho por SSA. carece de fundamento, no tendré sino hacerle esta pregunta: ¿Se puede hacer azúcar moscabada de los primeros caldos de la caña? Si SSA. contesta afirmativamente, estamos de acuerdo; pero como contestar afirmativamente sería negar no sólo la verdad de los principios en que descansa esta industria sino la realidad misma es imposible que me convenza. Del primer caldo no se puede obtener sino azúcar granulada y no se puede hacer moscabada.

Si SSA. prueba que de los primeros caldos de la caña se puede hacer azúcar moscabada, indudablemente toda su doctrina es verdad y todo lo que se ha hecho hasta ahora por los hombres más eminentes, por aquellos que han determinado los adelantos de la química á este respecto, es una invención, y SSA. ha descubierto lo que nadie hasta ahora.

En la sierra, donde se fabrica azúcar, como lo he visto, en la misma forma que en la costa ahora veinticinco años, el procedimiento tiene que ser forzosamente primitivo; él consiste en limpiar los caldos de caña de las impurezas que contienen, una vez elevados á cierta temperatura, por efecto del calor, por los medios más elementales, por el medio de la gravedad. Estos jugos congelados hasta cierto punto, mediante la acción del calor, se escurren en unos moldes de forma cónica, donde por efecto del peso y la acción del tiempo, lo que no se convierte en materia cristalizable se va depositando por el cono en forma de miel, y con el transcurso de treinta, cuarenta y aun de cincuenta días, el caldo se ha desprovisto por sí sólo y hasta cierto punto de las impurezas y se ha cristalizado. Esta azúcar, así obtenida, es tan granulada ó de primercaldo, como la que se obtiene de los ingenios más adelantados de la costa.

Si esas mieles desprendidas por la punta del cono se sometieran á elaboración, entonces darían azúcar moscabada; pero obtener directamente del jugo de la caña, azúcar moscabada, es imposible.

Sino se estableciera, pues, esta diferencia, la ley no sería justa, por que haría pagar por el consumo

de un artículo malo lo mismo que por el bueno, y como eso sería contrario á los principios que deben dominar en las leyes, el Gobierno ha establecido la diferencia que hay entre una azúcar y otra, a inque las dos son azúcar.

¿Qué es el concreto ó la marqueta? Pregunta SSa.: y yo le digo, **confirmando lo** que dijo el Dr. Valderrama, que la chancaca, el concreto y la marqueta son exactamente iguales, que no hay más diferencia que la forma y tamaño, así como entre los hombres, unos como yo son pequeños, y otros son grandes; aquí pasa exactamente lo mismo, todo es chancaca, y todo lo es porque proviene de los primeros jugos sometidos al calor y eliminada de ellos el agua; pero el concreto, la marqueta y la chancaca son la misma materia prima, informe, base para el azúcar, pero que se ofrece al consumo del público en esa forma, porque el que la elabora no tiene los medios necesarios para convertirla en materia cristalizable.

Ahora tenemos que entrar en las consideraciones que se desprenden de las objeciones que á este proyecto hizo el señor Zegarra. Ha empezado SSa. por congratularse de que el Gobierno no lo haya presentado sino después de haber estudiado todas las diversas leyes que sobre este mismo impuesto existen en Europa; pero nos decía, no obstante esta congratulación, no cabe la introducción de ciertas cosas, sobre todo, cuando son modernas y buenas; y por eso opina que el proyecto en discusión no se apruebe, sino en forma que permita la percepción de la renta poco á poco, que es lo que á juicio de SSa. consiente la condición sicológica actual del Perú.

Ya he dicho que sobre este particular parece que tengo ideas enteramente distintas á la generalidad, y á juzgar por la extensión con que se propagan esas ideas contrarias á las que profeso, tal vez llegará día, en que yo sea el único que no tenga del Perú concepto tan desconsolador; sin embargo, me halaga la esperanza de que no sea así, y esta esperanza no es sin duda simplemente mía, sino la de mu-

chos HH. SS. del seno de esta Cámara.

SSa. nos decía que no debía ponerse en vigor esta ley, sino procederse poco á poco; pero noto que caía en contradicción cuando nos anunciaba el monto del impuesto y que debía aplicarse á objeto determinado, apoyando SSa. su opinión en lo que ha hecho el Gobierno respecto al proyecto de ferrocarriles, en el cual se estipuló que una parte de la renta proveniente del impuesto al tabaco se destinara á gastos en el interior de la República y otra parte á la construcción de los ferrocarriles.

Pero SSa. no se fija en que entre los que propone y los proyectos de ferrocarriles hay una diferencia inmensa. Lo que SSa. propone es que se descentralice esta renta, no obstante de que ella va á ser manejada por el Gobierno; y lo propuesto por el Gobierno en su proyecto de ferrocarriles, es que se le autorice á descentralizar parte de una renta, para hacer servicios generales y para cumplir con las obligaciones que evidentemente se contraerán como medio de poder llevar á cabo la construcción de ferrocarriles. Si SSa. hubiera advertido la diferencia que hay, entre una y otra cosa, no habría buscado argumento en lo que se hizo para la construcción de los ferrocarriles.

Pero prescindiendo de ese error económico, admitiendo hipotéticamente que la Cámara sancionara, esa manera de invertir el dinero, propuesta por SSa. entonces, ¿cómo y en qué forma se podrían hacer viables estos proyectos de irrigación? SSa. el señor Coronel Zegarra, sabe y por propia experiencia, que esta clase de empresas no se pueden acometer sino después de haber hecho un estudio profundo; y que cuando no se procede con prudencia y espíritu analítico, se corre el peligro de que ellos se traduzcan, como se ha traducido la empresa en que SSa. formó parte, en un verdadero desastre.

En el orden privado, Exmo. señor, animado del espíritu ó del intento ideal que parece prevalecer en el Perú, hice á mi propio costo un estudio de lo que importaría la irrigación de algunas pampas del de-

partamento de Lima, en la provincia de Cañete; y esto lo indico á la Cámara, para que vea hasta donde son viables estos proyectos de irrigación, aun cuando sólo se trate de pequeñas sumas.

Después de haber hecho grandes gastos é intervenir en el estudio á la competencia técnica en materia de irrigaciones, resultó que el proyecto era muy viable; porque no había que despejar más que una sola incógnita de las dos que encierra todo problema de esa clase; la existencia del agua y las condiciones de su conducción.

Yo no tenía que despejar mas que una incógnita, porque el agua existía; pero la conducción no podía realizarse con menos de £ 350,000.

Y si esto pasa respecto de localidades, donde hay una sola incógnita que despejar, ¿qué pasará en otros valles de la costa del Perú, donde hay que averiguar en primer término si existe el agua y en segundo, la posibilidad de conducirla?

Por estas razones, no es posible acometer esta clase de obras en el Perú, sino con capitales extranjeros; capitales que nunca vendrán, sin que antes sepan que en el Perú hay respetabilidad y fiel cumplimiento en las obligaciones del crédito.

En el departamento de Piura se ha acometido una obra de irrigación relativamente muy fácil: la apertura de un canal para conducir las aguas del río Chira, por su orilla más baja; y no obstante estas condiciones ventajosísimas, según me ha hecho saber un interesado, no se puede llevar la obra á cabo, después de haber gastado un millón de soles, y se ha preferido abandonarla, por ser el costo indeterminado para los accionistas,

SSa. el señor Zegarra debe saber que el Gobierno tiene una concepción muy clara de sus deberes, y que debido á eso está bien imbuido de que es una necesidad de carácter nacional: primero, establecer el crédito del Perú en el interior y en el exterior sobre sólidas bases; segundo, poblar al Perú, y por último, dar estímulo para que esa población excedente en algunos países y escasa en el nuestro, venga con probabilidades de éxito. De

manera que el Gobierno sabe que ha de prestar, en día no muy distante, atención preferente á obras que den por resultado la irrigación y la inmigración; pero no cree que ha llegado el momento de ejecutarlas y cree que todo se debe subordinar ahora al restablecimiento del crédito del país dentro y fuera. No ha hecho ni podido hacer, faltó de recursos, nada que condujera á la adopción de un proyecto que tuviera estos dos objetos en mira; á pesar de lo que asevera SSa. el H. señor Coronel Zegarra, por que es un hecho indudable que el déficit del presupuesto del año en curso no está cubierto, por razones obvias. Los cálculos que SSa. ha hecho, con el objeto de demostrar lo contrario, son alegres, no descansan en la realidad rigurosa de los números, están muy lejos de ella y por eso lo llevan á conclusiones extraviadas.

Empieza SSa. por proponer á la H. Cámara que, dada la inhabilitad del Perú para recibir hoy estas leyes de impuestos, en este primer año, el que es materia de la presente discusión no rija sino por el 50 por ciento; sin embargo, en seguida al hacer cálculos, nos dice que el producto de la renta proveniente de este impuesto ha de llegar á su máximum, es decir, á 50,000 libras: ¿Cómo se concibe semejante contradicción? ¿Es así como se cubre un déficit? ¿Es así como se trata asuntos de carácter económico? ¿Es así como se va al restablecimiento del crédito del Perú en el interior y en el exterior? Nô, Excelentísimo señor, esto es ir derecho á la ruina, es incapacitar al Perú para que realice la obra de rehabilitación en que está empeñado, es alejarse de todos los nobles fines, de todos los anhelos patrióticos que SSa. y el Congreso abrigan por el país.

Hace SSa. los siguientes cálculos: según la estadística publicada por la Sociedad Recaudadora, el aumento sobre el impuesto al consumo de los alcoholes debe determinar una cantidad de trescientas treinta mil libras; esa misma estadística, que si mí me ha servido para estimar el aumento de ese impuesto, no ha permitido dentro del

cálculo hecho con espíritu conservador y prudente, sino llegar á tres cientos dos mil libras; de manera que hay entre el cálculo de SSa. y el mío una diferencia de 28,000 libras.

Los tabacos deben determinar un aumento de renta, según SSa. el H. señor Coronel Zegarra, de 138,000 libras, y yo desearía que explicara á la H. Cámara de qué base se ha servido para alcanzar semejante resultado. Si la tasa con que se ha elevado el impuesto actual sobre el consumo del tabaco sólo representa un 50 por ciento del impuesto actual, y si éste produce escasamente un millón de soles, ¿cómo es que SSa. puede deducir lógicamente, con la verdad de los números, que semejante elevación en la tasa del impuesto á traer 138,000 libras ó, lo que es lo mismo, 140 por ciento sobre el producto de hoy? No sé cómo se puedan hacer tales cálculos, y si supiera que ellos darían como resultado en la práctica cifras reales, yo pediría á SSa. me diera su secreto, porque con él se podría hacer de un golpe la felicidad del Perú.

Ese aumento, prescindiendo de ilusiones y apreciando las cosas con espíritu verdaderamente prudente, no puede, cualquiera que sea lo que se estime por pérdidas, como resultado del régimen defectuoso actual, elevarse á un máximo de 80,000 libras; todo lo que se aparte de eso, es pecar por exceso, y el que peca por exceso cuando se trata de números ó de cumplimiento de obligaciones, se expone á quedar en situación muy triste.

Si 80,000 libras es el aumento que se debe computar, es claro que entre el cálculo de su señoría y el del Gobierno hay una diferencia de 58,000 libras. ¿En qué quedamos, —pregunto yo á su señoría— respecto del impuesto al azúcar? ¿Quiere su señoría que la H. Cámara apruebe el proyecto con la restricción de que no ha de regir durante el primer año sino la mitad de la tasa, ó se pronuncia por el proyecto del Gobierno y lo recomienda á la H. Cámara para que lo apruebe? Uno de los extremos es inevitable. Y digo que esto es inevitable, porque el impuesto al azú-

car, en el mejor de los casos, no producirá, —voy á demostrarlo brevemente,—sino un máximo de £. 50,000.

Según los datos estadísticos, que aunque en forma defectuosa se llevan, en el Perú, el consumo de azúcar, de todas clases no excede, por ningún motivo, de 20,000 toneladas:—20,000 toneladas son 400,000 quintales; de estos 400,000 quintales, si estimamos que sean 200,000 los que se consuman de la clase superior, á dos soles por quintal, dan 400,000 soles; quedan los 200,000 de las clases inferiores, estos 200,000 quintales, que darán, al rededor de un sol por quintal 200,000 soles:—total 600,000 soles. Deduciendo los gastos de administración, que se pueden calcular prudencialmente en un mínimo de un 20 por ciento, tendremos la cifra redonda de soles 500,000, ó algo menos de lo calculado.

Esto basta para manifestar que el dilema en que he colocado á su señoría es fatal.

Si la H. Cámara aprueba la ley que se discute en forma que permite asegurar la renta de 50,000 libras, en ese caso, la diferencia entre los cálculos de su señoría y los del Gobierno, serían £. 25,000.

Deduce con cierto esfuerzo intelectual su señoría que la renta sobre el tabaco en depósito, lo que debe producir el artículo transitorio, importa 200 y tantas mil libras; este es un error gravísimo. Si su señoría ha calculado lo que el aumento sobre el impuesto al tabaco debe producir en un año, es claro que dentro de ese año y dentro de ese cálculo está comprendido lo del artículo transitorio; porque si el impuesto se va á pagar sobre las existencias, desde que las existencias forman parte del consumo, tienen que determinar el aumento de la renta; así es que calcular por un lado la integridad de la renta en un año y por el otro cobrar las existencias, es duplicar el impuesto sobre las existencias.

El mismo argumento tiene que hacerse, lógicamente, sobre las existencias de cigarros y cigarrillos.

En resumen, hay una diferencia entre las cifras que su señoría seña-

la y las que el Gobierno presenta como base para cubrir el déficit, y esa diferencia es tan grande que no permite saldar el presupuesto á pesar de la buena voluntad de su señoría; es necesario que estos cálculos descansen en hechos tangibles que permitan realizar el propósito de rehabilitar el crédito.

No basta que 94,000 libras de las partidas de egresos no lleguen á tener efecto; aceptamos en hipótesis, como aceptamos en igual forma el proyecto de irrigación de su señoría, que esas 94,000 libras no se gasten; pero eso no es sino una parte muy insignificante; el déficit, incluyendo la partida de ferrocarriles, llegará á 600,000 libras, sin contar el que se hará visible en treinta de setiembre del año en curso, ó sea cuando se haya liquidado el ejercicio del presupuesto del año último.

Está probado, pues, que ni estas rentas son bastante para cubrir el déficit ni las diferencias que resulten se podrán saldar con fondos que no tengan aplicación; por lo tanto, el Gobierno no podría, sin cometer una locura, subordinar la satisfacción de sus necesidades más premiosas á la ejecución de obras.

Haré, sin embargo, notar á la Cámara que el Gobierno, justificando la importancia que tienen la irrigación, inmigración y colonización, se ocupa ya, en forma que no le irroga ningún gusto, en proyectos sobre ellas, y que á mi juicio no está distante el día que los someta á la consideración nacional, en términos de que todos nos regocijaremos.

El señor Valderrama.—Excmo. señor: Debo manifestar á la H. Cámara que en la breve exposición que he hecho respecto á la penosa situación en que se encuentran hoy los productores de chancaca en las haciendas del Norte con motivo de la baja tan grande del precio del azúcar en el mercado extranjero, no he hecho otra cosa que exponer la verdad de esa situación, sin tratar de impresionar ni á la H. Cámara ni al señor Ministro de Hacienda con relatos inexactos y exagerados. Aun cuando esa relación favoreciese á los industriales de mi departamento, yo me mortificaría

de que ellos supiesen mañana que había apelado á afirmaciones hipérbolicas con el objeto de sorprender el criterio de la Cámara. Como funcionario y como particular tengo la obligación de hablar la verdad, y como representante honrado y circunspecto es obligación mía exponer con franqueza y verdad el estado de la industria cuyos intereses va á afectar tan profundamente el impuesto de que se trata.

El H. señor Ministro, al refutar mis afirmaciones, no se ha concretado á manifestar que el impuesto en debate no va á gravar al productor sino al consumidor, y que, por consiguiente, en nada va á cambiar la condición de los productores de chancacas y mieles en el Norte. Esto no es del todo exacto. Excelentísimo señor, por la razón que he aducido anteriormente y que veo no ha tomado en cuenta el H. señor Ministro. Esa razón consiste en que el precio de la chancaca en el Norte es de dos soles por quintal, y como el precio del azúcar mascabada es inferior al de la chancaca, es indudable que produciéndose el azúcar mascabada en mayor cantidad que la chancaca y á menor precio que ésta, la situación de los chancaqueros tiene que ser verdaderamente desesperante.

Las grandes casas compradoras de Lima, saben hoy que el mercado de Chile, que era el mejor con que contaban los productores de chancaca, se encuentra cerrado para el consumo de dicho artículo, porque hoy se proveen los antiguos consumidores de azúcar mascabada. Lo mismo sucede con el consumo que antes se hacía en grande escala de la chancaca para la destilación de rones en el departamento de Piura. Los mostos para la destilación se hacen hoy con azúcar mascabada quedando completamente proscrita la chancaca.

De modo que este artículo tiene hoy por competidores á los mismos grandes productores de azúcar, á quienes casi no conviene enviar á Europa el azúcar mascabada y la venden en lugar de chancaca dentro del país á cualquier precio.

Si fuera cierto que en todo caso el consumidor antiguo de chancaca estuviera obligado á comprar

este artículo para los usos á que antes la destinaba, la observación del H. señor Ministro sería incontestable; pero como ese consumidor tiene á su alcance el medio de proveerse del dulce que necesita á precio más bajo que la chancaca, comprando el azúcar mascabada, resulta que la condición de los chancaceros es realmente lastimosa ó insalvable.

El señor Ministro ha dicho, además, que tiene que gravarse forzadamente la chancaca, porque de otro modo se burlaría el fin que se persigue con la ley de impuesto al azúcar desde que, todo el mundo consumiría la chancaca que no estaba gravada en lugar del azúcar que lo está.

Con la venia de SsA. creo que esto sólo puede admitirse como un recurso forzado de oratoria, porque indudablemente ni SsA. admitiría tomar café y dulces hechos con chancaca, ni la persona más pobre de Lima haría uso de la chancaca en reemplazo del azúcar. Ambos artículos tienen aplicaciones especiales que no se pueden trocar sin alterar el modo de ser de las cosas y personas. No es, pues, exacto que quedando la chancaca libre del impuesto se ocasione un gravamen á los productores de azúcar.

Mi objeto no es otro que manifestar el alcance y consecuencias de un impuesto crecido sobre la chancaca, dada la situación en que se encuentra esta industria.

En la creación de impuestos nunca debe perderse de vista la situación que ellos van á crear tanto á los industriales como al público consumidor. Si la situación de los azucareros es á todas luces apurada y difícil por el ínfimo precio del artículo, fácil es colegir de allí la situación de los chancaceros cuyo producto es de inferior calidad y de uso más restringido, y ya he manifestado la competencia que los azucareros con su producto de segunda clase hacen hoy á los productores de chancaca.

El señor Coronel Zegarra.—Exmo. señor: Voy á contestar también algunas de las preguntas y observaciones, que ha hecho el señor Ministro, á los argumentos que presenté la primera vez q' tomé la palabra.

Principié por celebrar que se hubiera hecho estudios de todas las legislaciones para emplearlos en los proyectos de ley que se han presentado, no refiriéndome á esta ley especial, en que se ha traído en cuenta la centralización de las entradas por la aplicación á las irrigaciones que he propuesto para esta renta en mi dictamen, sino porque aquellos estudios habían sido aplicados especialmente en la ley de alcohol, que sí necesitaba un estudio de detenido y profundo, y porque en esa misma discusión hice presente que no eran aplicables esos principios generales y absolutos á nuestra legislación.

Con un esfuerzo que indica el talento de SsA., ha tratado de destruir el argumento que hice respecto á que en una ley de impuestos, ya aprobada, se ha dedicado una parte de la renta, gradualmente en los primeros años y en su totalidad después, á un objeto especial, y no ha podido negar SsA. que al proceder así se ha faltado á los principios generales de centralización; fundándose yo en ese hecho aduje, como consecuencia, que podía aplicarse la renta del impuesto del azúcar á un objeto determinado, á las irrigaciones.

Aquello de la centralización y descentralización es relativo; la centralización de rentas es buena, por ejemplo, en el caso que ha citado SsA. de los ingresos consulares, olvidándose de otro que no ha sido centralizado, que es el servicio del Correo, en el que también se ha hecho mucho hincapié respecto á que se dán órdenes de pago, se crean empleos, etc., y sin recabar aprobación suprema.

La verdadera centralización consiste en que los fondos ingresen á la caja general y de ahí se dediquen á los objetos diversos, aunque sea especializando, como ha sucedido en muchas ocasiones, como sucede con la ley de tabacos, y como yo deseo que suceda con el impuesto al azúcar; y por consiguiente, habiéndose dado ya un ejemplo, lo lógico sería seguirlo, porque aplicándose esta renta á irrigaciones se produciría un sentimiento de voluntaria aceptación, ó por lo menos de tolerancia respecto de estos impuestos tan ele-

vados, de estas nuevas cargas, pues el pueblo vería retribuidos sus sacrificios con los grandes trabajos que se implantarán y el mayor desarrollo de la agricultura.

Se ha referido SSa. especialmente á las irrigaciones, y todos los argumentos que ha hecho prueban que debía haberse preocupado preferentemente el Gobierno de estas irrigaciones; porque como no sucede con los ferrocarriles, hay estudios de irrigaciones minuciosos, aceptados y aprobados por el Gobierno, que pueden en el día llevarse á cabo; uno de los que ha mencionado SSa. que se está ejecutando es uno de ellas; aquella que ha citado como asombrado de la enorme suma que vá á costar un millón de soles, debo decirle á SSa. que esa obra fué estudiada y presupuestada por el ingeniero Viñas exactamente en el millón que dice SSa. que vá á costar; y, por consiguiente, es un estudio perfectamente comprobado coincidiendo el costo de la obra con lo previsto por el ingeniero. De allí puede SSa. deducir si existen estudios verdaderos y que merezcan completa fe.

En el departamento de Piura existen los estudios de Sears que han sido revisados en dos ocasiones, comprobados por una empresa particular y cuyos estudios han sido aprobados por el Gobierno, que sirvieron como base de un contrato y concesión que ha caducado y que pueden servir para iniciarse esos trabajos.

Los otros que ha mencionado SSa. juzgando que el capital ha rebuido el continuar los trabajos, no ha sido por desconfianza de los estudios sino de los resultados, creyendo que no rendirían suficiente lucro á la empresa; yo le diré á SSa. que existen documentos é informes de ingenieros, que son los que forman fe en estos casos, que comprueban, que precisamente dan magníficos resultados; pero aquí considero indispensable que el Estado sea quien estudie, construya y maneje las irrigaciones, como pertinente cito en mi dictamen el ejemplo de Inglaterra en las irrigaciones de la India y el Egipto, ó por lo menos preste tan eficaz ayuda para que el capital no tenga desconfianza, pues los capitalistas de esta plaza, del

Perú, en cuanto se aleja un poco la obra de la capital y no pueden ir á verla, sienten desconfianzas, y necesitan tener algún apoyo que les dé valor para seguir adelante con la empresa; esto ha sucedido con Ñoco y con la orilla izquierda del Piura. Si el Gobierno viniera en auxilio de estas obras con alguna garantía que diera fe á los que iban á comprometer su dinero, fe que no pudiera quebrantar ningún accionista mal intencionado, se habría logrado, quizá en este mismo año, la prosecución de esas empresas, las que se hubieran desarrollado y producido abundantes frutos aumentando las rentas generales de la República y su riqueza; pues el producto de esos terrenos irrigados habría representado más de £ 100,000 al año tan sólo para el Departamento de Piura, y la propiedad habría duplicado por lo menos su valor en la región irrigada, y ella representaría más de £ 150,000. Esto es, lo que significa ejecutar las irrigaciones.

Vamos ahora á entrar en la revisión de los cálculos que SSa. ha calificado de cálculos alegres SSa. dice: q' también ha hecho los mismos cálculos, basados en la misma estadística. Teniendo una misma base de partida no debíamos estar en desacuerdo, porque á SSa. y á mí nos ha servido de base el número de litros que la sociedad Recaudadora cobró de impuesto durante el año 93, sobre 37.246,529 litros de alcoholes, vinos y cerveza de producción nacional; y sobre 912,776 litros de similares importados como consta de la primera columna del cuadro que acompaña y que tengo aquí para que pueda SSa. cerciorarse. En este cuadro el guardiante de Chanchamayo, lo he considerado con la reducción que acabamos de aprobar para la uva, al cual se le ha asemejado para el cobro del impuesto.

He señalado el percibo actual del impuesto en una columna; lo que rendirá con el nuevo impuesto en otra y la diferencia ó aumento en la última columna. Del monto total de esta última, he deducido la rebaja del consumo en la sierra. A este resultado he agregado el monto de lo que producirá el aumento

á los vinos, licores y cerveza importado, dando un total de libras 336,650, como aumento en la contribución de alcoholos.

En los tabacos tenemos según las estadísticas del 97 y 98 un consumo que hoy, empleando esa base y tomando cifra reducida la cantidad de 850,000 kilos, que á S. 3 producirá £ 255,000. deduciendo el producto del 903, 102,000, resta como aumento 153,000.

Los artículos transitorios, impuesto por existencias, calculándose en cifras reducidas para alcoholos, producirán por lo menos libras 30,000.

Las existencias de tabaco que ascienden en suma á 200,000 kilos producirá £ 20,000, y los cigarrillos 10,000, ó sea un total de libras 30,000.

Respecto de estas existencias, de CUADRO COMPARATIVO DEL RENDIMIENTO DEL IMPUESTO A LOS ALCOHOLES

Litros	PRODUCCIÓN NACIONAL	Producto actual	Producto con nueva tarifa	Aumento soles
3944213	Aguardiente de uva @ 11.925 cts.....	157768 52	470347 40	312578 88
14040935	Aguardiente 20° y transformado de 40° @ 21.20 cts.....	847250 47	2976678 22	2129427 75
1539701	Aguardiente 20° de Chanchamayo, @ 11.925 cts.....	61588 04	183609 34	122021 30
11450	Aguardiente de 25° @ 26.40 cts.....	916 04	3038 60	2122 56
2552893	Ron de 30° @ 31.60 cts.	280818 41	806714 18	525895 77
3334	Ron de 35° @ 35.20 cts.	535 12	1173 56	638 44
1381576	Alcohol de 40° @ 40 cts.	276315 43	524998 88	248683 45
244904	Ron inutilizado cts.....	7347 12		
3578949	Cerveza @ 02 cts.....	53684 23	71578 97	17894 74
9749135	Vinos naturales @ 1 ct.	97491 35	97491 35	
30936	Vinos artificiales @ 20 ct	3093 60	6187 20	3093 60
168503	Imitaciones de licores @ 40 cts.....	26157 62	67401 20	41243 58
37246529	Rebaja por impuesto de alcohol en la sierra, calculando un consumo de 3040935 (@ 15.90) litros á 5.30 por litro [diferencia entre 21.20 y 15.90]..	1812965 95	5209218 90	3396252 95
	Aumento por producción nacional.....			161169 56
				3235083 39

	IMPORTACIÓN	Nueva tarifa		
188528	Licores á 80 cts.....	250822 40		
106851	Vinos generosos á 45 cts	48082 95		
278600	Vinos blanco y tinto á 37 cts.....	103082 00		
10934	Champagne á 80 cts....	8747 20		
327863	Cerveza á 08 cts.....	26229 04	336963 59	
912776	Producto actual.....		205546 66	131416 93
	Aumento total de alco- holes.....			<u>3366500 31</u>

BALANCE DEL PRESUPUESTO APROBADO Y SUPERAVIT
QUE RESULTA

Aumento por alcoholes

Conforme al cuadro presentado..... £ 336650,000

Impuesto de tabacos

850,000 kilos á soles 3..... £ 255000

Impuesto actual..... „ 102000

Aumento..... „ 153000,000

Artículo transitorio—impuesto sobre exis-
tencias.

Alcoholes, poniendo cifra reducida..... „ 30000,000

Id. id. tabacos en rama 200,000 kilos..... „ 20000 „ 30000,000

Cigarrillos..... „ 10000 „ 30000,000

Impuesto sobre el azúcar..... £ 50000,000

Impuesto sobre fósforos..... £ 50000,000

Total de aumentos..... £ 649650,000

Déficit del Presupuesto..... „ 489870

Para ferrocarriles..... „ 100000 „ 589870,000

Superavit..... £ 59780,000

Total de las sumas del Presupuesto en los
seis Ministerios que no es posible emplear
en el año..... „ 93700,000

Suma sobrante á fin del año..... £ 153480,000

Por eso, Excmo. señor, he asegurado que quedaba salvado el déficit; y por consiguiente, ese superavit que representa L. 59,780 más que el impuesto de la azúcar, se aplicaría por mitad á la irrigación y de ese modo se ve que no hay contradicción alguna entre las cifras que he leído para cubrir el déficit y el sobrante que quedaría para atender á la irrigación.

Yo creí, Excmo señor, que se hubiera dedicado alguna importante suma por el Gobierno, ó que hubiera algún proyecto relativo á irrigaciones, ó por lo menos que se hubiera dedicado especialmente alguna cantidad para verificar los estudios de irrigaciones en la República.

El señor Pacheco Castillo—Excmo. señor: Cuando se discutió el pro-

yecto del impuesto á los alcoholes deseaba manifestar mi opinión, en el sentido de que ese impuesto fuera menor, muy especialmente para los departamentos del Centro y del Sur por razones muy obvias, más me abstuve porque comprendí por una parte la opinión decidida del H. Senado para sancionar aquel proyecto como había venido de la colegisladora, con ligeras modificaciones introducidas por la respectiva Comisión; por otra parte, obró en mi ánimo la hermosa perspectiva que nos presentó el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la construcción de ferrocarriles, y sobre todo el que debe unir la capital de la República con las regiones orientales, con el fruto de los impuestos; y además, habiendo aumentado en cifra considerable, la sanción de la Cámara, el pliego de egresos del presupuesto, es justo y consecuentemente busear los medios de aumentar los ingresos, á fin de valancear debidamente la marcha administrativa de la República. Esas fueron las razones por las que di mi voto favorable en aquel proyecto. Mas tratándose ahora del aumento del impuesto de los azúcares, creo justo y equitativo que por las dificultades de la elaboración, transporte y expendio del azúcar en los departamentos de la sierra, dificultades ya manifestadas por otros señores Representantes, debe ese impuesto reducirse á una mitad en aquellos lugares, esto es á 2 centavos por kilogramo; á esas razones voy á añadir otra mas, y es que en el Departamento del Cuzco la cerveza elaborada allí por ley de 1902 está gravada con 5 centavos botella, mas con el impuesto que se acaba de sancionar la botella de cerveza del Cuzco tendrá que pagar en adelante 7 centavos por botella, dando así mayor rendimiento al Fisco; estas razones me hacen esperar de la hidalgua del señor Ministro que ese impuesto en los departamentos del Sur serán reducidos á una mitad 6 sea á 2 centavos por kilogramo de azúcar.

El señor Ministro.—Exmo. señor: Voy á ser tan breve como me sea posible, dada la fatiga que noto ya en la Cámara.

Empezaré por lo expuesto por

SSa. el H. señor Hermoza. Error grave padece SSa. al sostener que de los primeros caldos de la caña, una vez beneficiada, se puede obtener de modo espontáneo azúcar moscabada.

Con pocas palabras voy á hacer ver á SSa., si es que SSa. quiere ver, que lo que sostiene es una imposibilidad física, del carácter más absoluto. El azúcar moscabada no se puede hacer sino con mieles agotadas, es decir, con mieles empobrecidas, debido á su beneficio; y si lo que se obtiene de los jugos de la caña que no han sido sometidos á ningún tratamiento, no pueden ser mieles agotadas, es claro que no habiendo materia prima no puede haber materia elaborada. Creo que con esto debe satisfacerse SSa., pero si no se satisface, le voy á producir otro argumento: el azúcar moscabada no puede, según la polarimetría, tener una riqueza mayor de 80 por ciento, y aunque el azúcar hecha del primer caldo, esté muy empíricamente elaborada, su polarización es mayor del 88 por ciento. ¿Por qué? Porque cualesquiera que sean los defectos del beneficio, la materia prima conserva toda su riqueza sacarina y, por tanto, tiene que mostrarla al ser examinada por el polarímetro; por consiguiente, no se puede hacer de los jugos de la caña azúcar moscabada, que no se puede obtener sino de mieles agotadas por efecto del beneficio; y porque como los caldos que no han sido sometidos á la elaboración, no pueden dar materia agotada, faltando la materia prima falta la materia elaborada.

Es muy posible que en la Sierra, en la Costa y en cualquier parte, llamen al azúcar granulada azúcar moscabada, sobre todo, si el nombre ha de determinarlo el color; pero de eso á que sea moscabada hay un abismo.

SSa. el H. señor Valderrama insiste en hacer ver á la H. Cámara, que si no se libera de todo impuesto el consumo de la chancaca, la industria de elaboración de este artículo vá á ser herida de muerte y probablemente desaparecerá del Departamento que SSa. tan dignamente representa. Nos dice: SSa. el señor Ministro se ha olvidado de

un argumento que produje en mi alocución anterior, que es de fuerza concluyente: el precio de la chancaca hoy es de 2 soles por quintal, y si se grava con un impuesto, nadie la consumirá; pero si olvido ha existido, es de 5 soles, y debido á eso no hice mérito de su argumento; porque así como se grava con impuesto el consumo de la chancaca, se grava también el del azúcar mescabada; la condición de uno y otro artículo no varía; si uno fuera gravado y el otro no, era exacto el argumento; pero si van á ser tratados los dos con la misma tasa, ¿de dónde se deduce el cambio en la situación de estas industrias?

Ahora en lo que su señoría no repara es realmente en la fuerza que ha tenido mi argumento, que consiste en esto: si no se grava el consumo de la chancaca, se consumirá ésta con preferencia á toda otra materia azucarada, y entonces sí desaparecerá el consumo del azúcar mescabada. ¿Y por qué desaparecerá?, dice su señoría. Esa no es sino una paradoja, porque su señoría y yo no vamos á tomar té con chancaca, su señoría ni yo tomamos té con azúcar mescabada y el que la consume hoy una vez libre de impuesto la chancaca, tomará té con chancaca, y muy posible es que hasta nuestras familias lleven su preferencia por la chancaca. Aquí se trata de gravar á todas esas sustancias con una regla para todas; porque si no se hace así, la una será beneficiada con detrimento de la otra y la ley sería letra muerta.

Insiste su señoría el H. señor Coronel Zegarra en que, lógicamente, ha debido proponerse lo que su señoría ha propuesto, que se descentralice parte de la renta con el objeto de aplicarla al fomento de la irrigación en el Perú, y reproduce su argumento de que tal idea está en perfecta armonía con el proyecto del Gobierno sobre construcción de ferrocarriles; pero al reproducir este argumento se olvida por completo su señoría, y lo lamento, de las razones en que el Gobierno se ha apoyado para proponer esa infracción del principio de centralización fiscal.

He dicho, que apreciando el Go-

bierno la necesidad, en que probablemente se ha de encontrar, de construir ferrocarriles, á fin de que se realicen con prontitud, mediante la ayuda de capitales extranjeros, creyó necesario hacer ver á esos capitalistas que van á fomentar el país, que existe una ley con la cual se les puede garantizar la utilidad del capital que invierten; este ha sido justamente el motivo de tal infracción del principio de centralización. Si esto no es necesario para los proyectos de irrigación, ¿con qué objeto sostiene su señoría que se debe prescindir, no sólo de la exigencia de cubrir el presupuesto, sino de crear parásitos en el sistema de centralización? Es claro que si respecto del proyecto que su señoría tiene existiera la misma causa, como el efecto no es sino vulnerar el principio de la centralización, el efecto se produciría en su caso lo mismo que se produjo en el caso de los ferrocarriles; pero como esta necesidad no brota de la esencia de su proyecto, sería verdadero error de la H. Cámara que asintiera á otra infracción del principio de centralización.

Abogando por la subsistencia de sus ideas, su señoría ha ido hasta el extremo de insinuar la ventaja de que se dé preferencia sobre la construcción de ferrocarriles á los proyectos de irrigación, y se refiere á los estudios que sobre estas se han hecho y sobre los cuales no cabe, á su juicio, evolución alguna, de suerte que el Gobierno ha debido proponer á la H. Cámara el medio de levantar fondos para la ejecución de esos proyectos, sin más trámite. A este respecto, Exmo. señor, disiento profundamente de la fe que su señoría tiene en los proyectos estudiados y si bien en el Ministerio de Fomento hay algunos que inspiran fe, también hay otros que no la inspiran en lo menor. Y si esto es así, si en esaidad es esta la mentalidad del Gobierno, ¿podría el Gobierno, presentando de otras consideraciones, actuar sobre proyectos cuya exactitud no le consta ó, por los menos, que le causan dudas? No, Exmo. señor.

Que se incurra en un error de buena fe, acepto, pero que no obstante los dictados de la conciencia

se persista en el error, es falta de la cual no se hará reo jamás el actual Gobierno.

Las empresas de irrigación tienen una importancia capital; es indudable que se deben fomentar con el mayor empeño y que el Gobierno las debe proteger hasta donde sea conciliable con la penuria de las rentas fiscales; pero de esto á admitir con su señoría que la realización de estos proyectos debe estar por encima de la satisfacción de las necesidades diarias del Estado, hay una gran diferencia; el Gobierno tiene ideas distintas á las del H. señor Coronel Zegarra y como está en el caso de hacerlas prevalecer, no dará forma á los proyectos de irrigación sino en la estación oportuna.

Ahora, entrando en la base de la argumentación de SSa., he tenido verdadera satisfacción en escuchar como ha obtenido sus cifras al calcular el rendimiento de los nuevos aumentos.

Dice SSa. que en los alcoholes, yo no he hecho sino calcular el aumento y según ese cálculo la diferencia no es muy grande, apenas £ 28.000; probablemente en ese cálculo hay algún error mayor del que á la simple vista percibo; pero ya hay un error de alguna entidad, se ha prescindido de la comisión que debe darse al recaudador, y ese solo factor dá una diferencia de £ 20.000; no he oido cuando su señoría disertó sobre la fórmula de sus cálculos que lo haya tenido en cuenta y es una de las causas de diferencia, entre sus cálculos y los del Gobierno.

Respecto á los tabacos, incurre en un error inexplicable, porque dice que calcula el impuesto que resulta de la nueva ley, sobre los 800,000 kilogramos de tabaco que según la estadística de la Sociedad Recaudadora se expenden de año en año; que deduzco de allí lo que produce actualmente y que la diferencia es para mí el neto producto del aumento. Nada más erróneo; el neto producto de estos aumentos no puede resultar sino calculando sobre la base imponible la diferencia que hay entre el antiguo impuesto y el nuevo. Si su señoría se fija, en que el aumento del impues-

to, es de un sol más ó menos por kilo, verá que la diferencia ha de ser el resultado de la multiplicación del antiguo y del nuevo impuesto por la base imponible; deducidos los gastos; su señoría al calcular así, no llegaría á £ 38.000.

Ahora respecto al cálculo, muy alegre repito, que hace de la existencia, SSa. no advierte que está en un error profundo. Si calcula la renta proveniente de los impuestos por un año, ¿cómo puede prescindir de lo que ha de dar ese impuesto sobre las existencias que van á ser parte esencial del consumo del año? ¿Cree su señoría que al concluir el año, cuando no haya la expectativa que da esta nueva ley, van los capitalistas por puro gusto á invertir sus capitales? Sólo bajo esa hipótesis, de que en 31 de diciembre existiera en depósitos una existencia igual á la que ha habido bajo la expectativa de una gran utilidad puede aceptarse lo que dice SSa.

En esto estriban las diferencias considerables que hay entre nuestros cálculos. Su señoría ha partido de bases falsas y por eso llega á conclusiones falsas y propone lo que sería una verdadera locura en el Gobierno, prescindir de las necesidades diarias del Estado para atender á proyectos irrealizables por ahora.

El señor Orihuela—Pido la palabra.

El señor Presidente—Siendo la hora avanzada queda SSa. con la palabra acordada.

Acaba de recibirse el siguiente oficio.

El señor Secretario—[leyó].

Ministerio de Gobierno

Lima, 24 de febrero de 1904.
Señores Secretarios de la H. Cámara de Senadores.

El señor Ministro de Guerra y Marina, en oficio de ayer, me dice lo que sigue:

“Tengo el sentimiento de participar á U.S. la muerte del señor Capitán de Navío don Francisco Sanz, Vocal del Excmo. Consejo Supremo de Guerra y Marina y cumple con el deber de invitar á U.S. y por su digno órgano á las HH. Cámaras Legislativas y á los empleados de su dependencia que comprende e

reglamento de asistencia, á los honores fúnebres que se tributarán al extinto como á Ministro de Estado. Al efecto hago presente á U.S. que mañana miércoles á las 9 p. m. serán conducidos los restos, de la casa mortuoria [Colegio Real 101] al templo de la Merced, donde se verificarán los funerales el jueves á las 10 a. m. efectuándose después la traslación del cadáver al cementerio general."

Que tengo el sentimiento de trascibir á U.S. para que se dignen ponerlo en conocimiento de la H. Cámara, á fin de que acuerde lo que viere convenir. — Dios guarde á U.S.—Juan de D. Quintana.

El señor Samanez—No ha habido costumbre de que el Senado haya sido representado en estos casos, algo más, antes de oír leer esa nota iba á hacer un reclamo, porque he leído por los periódicos que se iban á hacer honores de cuerpo presente lo que está prohibido por la Municipalidad; así es que yo me opongo á que se nombre ninguna comisión.

El señor La Torre Bueno—Yo creo que los vocalss del Consejo Supremo de Guerra y Marina, están equiparados á los vocales de la Excma. Corte Suprema, así es que debemos sujetarnos á lo prescrito en estos casos.

El señor Capelo—Yo creo que no debemos resolver el asunto á la ligera; vamos á sentar un precedente y sería necesario saber si han asistido Comisiones del Congreso á los funerales de los miembros de la Corte Suprema; aquí hay antiguos representantes que pueden informarnos.

El señor Elguera.—Yo creo que el H. señor Capelo se ha referido á mí al hablar de los más antiguos representantes, y, por eso, debo decir que jamás el Senado ha asistido á ceremonia de esta naturaleza.

El señor Presidente.—No creo que la Presidencia tenga facultad para resolver el punto, y es necesario que la Cámara se pronuncie sobre el particular.

El señor Dublé.—No ha mucho murió el doctor Paredes, Vocal y el doctor Aranivar Fiscal de la Excma. Corte Suprema, é invitadas las Cámaras á las pompas fúnebres que se realizaron, con acuer-

do de la Cámara se nombraron comisiones; el año 1902, para los funerales del señor doctor Paredes: los señores doctores Juan E. Lama Manuel Dianderas Gonzálezé Ildefonso Castro; no recordando quienes fueron designados para los del señor doctor Aranivar.

El señor Elguera.—Repito lo que he dicho: antes el Congreso ha estado muy lejos de tener estas obligaciones y responsabilidades; no solo yo he sido Senador antiguo, aquí está el señor Samanez que puede decir si el Senado ha asistido á funerales públicos; y además el reglamento de las Cámaras no dice nada al respecto.

—Consultado el nombramiento de la Comisión, la H. Cámara lo denegó.

Después de lo cual S.E. levantó la sesión.

Por la redacción.—

BELISARIO SÁNCHEZ DÁVILA.

18a. Sesión del jueves 25 de febrero de 1904.

PRESIDIDA POR EL H. SR. RUIZ.

Abierta la sesión con asistencia de los HH. SS. senadores:

Elguera	Capelo
Del Río	Carmona
Icaza Chavez	Puente
Morzán	Otoya
Samanez	Valderrama
Ramos Ocampo	La Torre Bueno
Testor	Bernalles
Moscoso Melgar	Dublé
Falconí	García
Morote	Almenara
Peralta	Seminario y V.
Luua	Coronel Zegarra
Orihuela	Escudero
Pacheco C.	García Calderón
Hermosa	Molina
Hernández	Ward A.
Castro	Ward J. F.
Ingunza	Noblecilla
Olaechea	Bezada y
Alvarez Calderón	Solar
Irigoyen	Secretarios

fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

Oficios

Del señor Ministro de Guerra, en el que avisando recibo del que se le dirigió con copia de las interpelaciones formuladas por el H. señor Dublé, que le corresponden absolver y se le pide que de acuerdo con su colega el señor Ministro de Relacio-